

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SU SCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para su pago.	

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales resulta:

Que en 19 de Noviembre de 1801 D. Vicente Nougaron y Simó compró al Estado una finca denominada de *Las Animas*, en el partido de Archival, término municipal de Caravaca, procedente de la obra pía fundada por D. Sebastian Torrecilla Pareja, cuya finca fué adjudicada por muerte de Nougaron á su legítima consorte Doña Felipa Martínez, y posteriormente por fallecimiento de esta á sus herederos:

Que incluida parte de la finca de que se trata en el catálogo de montes del Estado, y reclamada gubernativamente la exclusion de la misma de dicho catálogo por los que se creían con derecho á ello, se tramitó el oportuno expediente, en el cual recayó la orden del Ministerio de Fomento de 9 de Diciembre de 1874 disponiendo que sólo debían excluirse del catálogo de montes del Estado 314 fanegas, siete celemines y un cuartillo, que fueron las que enajenó la Hacienda por escritura de 1801:

Que á consecuencia de la anterior resolución se practicó un deslinde en la finca ántes mencionada para determinar los terrenos que pertenecían al Estado y los que eran del dominio de los particulares, con cuyo deslinde se consideraron perjudicados los propietarios de la hacienda *Las Animas*; y protestada por estos la operacion, recurrieron nuevamente en la via gubernativa aduciendo los títulos que en concepto de los mismos justificaban los derechos que creían tener á los terrenos de que el Estado les despojaba:

Que aprobado el deslinde administrativo, los dueños de la hacienda *Las Animas* acudieron ante el Juzgado de primera instancia con la correspondiente demanda en juicio civil ordinario para que se declarara en definitiva que á los demandantes D. Francisco y D. Vicente Sala Nougaron y otros corresponde en pleno dominio y propiedad la referida hacienda, compuesta de 69 fanegas, tres celemines de tierra de riego, y de los demás terrenos de secano y montuoso consignados en el hecho 4.º de la demanda, con inclusion de la casa-cortijo, y en su consecuencia que el Estado les deje libres y á su disposicion las enunciadas tierras y casa-cortijo; con expresa condenacion de costas al Ministerio fiscal, á quien se condenará tambien al abono de daños y perjuicios:

Que emplazado el Promotor fiscal, y consultada por el mismo la demanda con la Direccion general de lo Contencioso, ordenó á aquel funcionario que propusiera ante el Juzgado la declinatoria de jurisdiccion; y en caso de que no se inhibiera de conocer, diera de todo aviso al Gobernador de la provincia, con relacion de las actuaciones, para que esta Autoridad suscitara competencia al Juzgado:

Que promovido en efecto por el Fiscal el interdicto sobre declinatoria de jurisdiccion, y declarado no haber lugar á él, apeád de este auto para ante la Audiencia de Al-

bacete, acudiendo al mismo tiempo al Gobernador en cumplimiento de la orden de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda:

Que el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto en tiempo en que se habian remitido los autos á la Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal; y dado de ello el oportuno aviso á la Autoridad gubernativa, esta reprodujo su requerimiento á la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, fundándose en lo prevenido en las Reales órdenes de 25 de Enero de 1849, 20 de Setiembre de 1852 y leyes de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 y 25 de Junio de 1870:

Que la Sala de lo civil de la expresada Audiencia, sustanciando al mismo tiempo la apelacion interpuesta por el Ministerio fiscal sobre declinatoria de jurisdiccion y la competencia suscitada por el Gobernador de la provincia, y dictada sentencia comun á ambos incidentes, confirmó la dictada en primera instancia, y declaró además no haber lugar á la inhibitoria propuesta por la Autoridad gubernativa, alegando que con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de montes de 17 de Mayo de 1863 la inclusion de un monte en el catálogo no prejuzga cuestion de propiedad ó excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea, y los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el catálogo apurarán primero la via gubernativa, y terminada esta podrán los interesados reclamar ante los Tribunales de justicia, si así lo creyeren oportuno: que habiendo recurrido Doña Josefa Nougaron y otros al Ministerio de Fomento solicitando se excluyera del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada *Las Animas*, y dispuesto en decreto de 9 de Diciembre de 1874 que solamente se eliminasen del catálogo de 314 fanegas, siete celemines y un cuartillo que enajenó el Estado por la escritura de 1801, es indudable que los interesados cumplieron con lo establecido en el artículo 4.º del citado reglamento, y adquirieron por tanto las facultades y derechos que les concede el art. 10 para reclamar ante los Tribunales de justicia: que si bien corresponde á la Administracion conocer de las contiendas relativas á la validez ó nulidad de la venta de bienes nacionales, á la interpretacion de las cláusulas de los contratos sobre esas mismas ventas, designacion de la cosa enajenada, declaracion de la persona á quien se vendió, ejecucion del contrato é incidencias de las subastas ó arrendamientos, compete tambien á los Juzgados y Tribunales de justicia las cuestiones que versan sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella: que la reclamacion de que emana el presente conflicto no entraña una de esas cuestiones previas que por su naturaleza é índole esté sujeta al imperio de la Administracion activa, sino que, por el contrario, tiende directamente á la realizacion de un derecho civil, subordinado á las leyes, base y fundamento del derecho comun, cuya definicion, interpretacion y aplicacion incumben únicamente á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, asistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 10 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1863, segun el cual, cuando el Ministro de Fomento ó los Gobernadores consideren ser de la propiedad del Estado, de los pueblos ó de alguna corporacion administrativa el monte reclamado, denegarán la solicitud contra ella dirigida, declarando terminada la via gubernativa para que puedan los interesados reclamar ante los Tribunales de justicia, si así lo creyeren oportuno. Esta resolución se dictará precisamente dentro de los tres meses señalados en el

artículo 7.º, y se notificará gubernativamente á los interesados:

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que dispone que las cuestiones sobre el dominio ó propiedad de los bienes vendidos por el Estado, cuando lleguen á ser contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponde:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la inclusion en el catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia de una parte de los terrenos pertenecientes á la finca denominada *Las Animas*, en la jurisdiccion de Caravaca, y la consiguiente reclamacion hecha por los interesados ante los Tribunales de justicia en la correspondiente demanda de propiedad ó dominio de esos mismos terrenos despues de haber apurado previamente la via gubernativa:

2.º Que con arreglo á las prescripciones del reglamento vigente de montes, es indudable que pueden acudir ante los Tribunales de justicia los particulares que se crean agraviados por las providencias que el Ministerio de Fomento ó los Gobernadores dicten acerca de sus reclamaciones para la exclusion del catálogo de montes públicos, del que los respectivos interesados se consideren dueños:

3.º Que los propietarios de la finca denominada *Las Animas* agotaron previamente la via gubernativa; y considerándose lastimados en sus derechos de propiedad con la resolucion del Ministerio de Fomento de 9 de Diciembre de 1874, sólo la Autoridad judicial era la única competente para conocer de sus reclamaciones ulteriores en el juicio de propiedad de los terrenos que habian dejado de excluirse del catálogo de montes públicos, sin embargo de que en concepto de los interesados correspondian á la mencionada finca:

4.º Que no se trata en el presente caso de designar la finca vendida por el Estado, toda vez que los compradores se hallan en quieta y pacifica posesion de la misma desde el año de 1801; y que versando la cuestion que ha motivado el presente conflicto sobre el dominio y propiedad de esos mismos bienes, no puede atribuirse tampoco á la Administracion el conocimiento de tales cuestiones:

5.º Que por haberse sustanciado á un mismo tiempo la apelacion del incidente de declinatoria promovido por el Ministerio fiscal en la primera instancia, y el de competencia suscitada por el Gobernador de la provincia, se ha dado lugar á infracciones del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que obligan á estimar nulas las actuaciones relativas al incidente de la declinatoria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se trasfieren 5.300 pesetas del art. 1.º, cap. 26, sección 7.ª del presupuesto de 1878 á 79, con aplicacion a

artículo 2.º del mismo capítulo y sección en el mismo ejercicio.

Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, vacante por fallecimiento de D. Manuel Abeleira y Bussé,

Vengo en nombrar á D. Jacobo María Rubio Rodriguez, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Federico Trenor y Buelli para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda desecar los pantanos de Jaraco, Jeresa y Gandía, en la provincia de Valencia.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en 1.º de Julio de 1877, y á las adiciones del mismo de 31 de Octubre de 1878 y 9 de Mayo último, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º Quedarán terminados los trabajos dentro de los dos años siguientes á la fecha de esta autorizacion; quedando obligado el concesionario á mantener las obras constantemente en perfecto estado de conservacion.

Art. 4.º Si el concesionario faltase á alguna de las condiciones anteriores, se declarará caducada la concesion.

Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de un expediente instruido por D. José María Aramberría en solicitud de autorizacion para construir un cargadero de uso no permanente en la orilla derecha de la ría de Bilbao; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. José María Aramberría para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir con arreglo al diseño presentado un muelle provisional de madera en la ría de Bilbao, inmediato á la carretera de Aspe, en término de Erandio, y con destino al embarque de la piedra extraida de dicha cantera.

2.º Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Se dará principio á la construccion del muelle dentro del plazo de tres meses desde la fecha de esta autorizacion, y se concluirá á los 15 de la misma fecha.

4.º El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos una nueva fianza del medio por 100 del presupuesto, la cual, unida á la que tiene entregada, compone el 1 por 100 fijado en el art. 143 del reglamento de la ley general de Obras públicas de 13 de Junio de 1877.

5.º Ni durante la construccion ni cuando se carguen las gabarras se pondrá obstáculo alguno al tráfico por el camino de sirga, y de ningun modo se permitirá en él depósito de materiales.

6.º Se cuidará de que al cargar las gabarras no caiga piedra á la ría, cuyo fondo mantendrá siempre limpio el concesionario.

7.º Esta concesion se otorga por 30 años; pero si durante este plazo lo exigiese cualquiera de las circunstancias expresadas en el art. 21 de la ley de 3 de Agosto de 1866, el concesionario deshará la obra y retirará los materiales, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, siendo el plazo para el desahucio de 40 dias.

Y 8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores bastará para declarar caducada esta concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Baltasar Tenas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Olot á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que por escritura pública otorgada en Barcelona á 4 de Marzo de 1875 ante el Notario D. Antonio Domenech, las hermanas Doña María Angela Vivet y Basi, consorte de D. Estéban Barberí y Artiga, y Doña Luisa Vivet y Balaguer enajenaron en venta real y perpétua á D. Baltasar Tenas y Martí una casa que en comun y pro indiviso poseian, sita en la calle del Olmo de la villa de Olot, y su núm. 3, expresion de linderos y precio de 960 pesetas, de cuya suma confesaron haber recibido las vendedoras 320 cada una antes del otorgamiento de la escritura, y percibiendo en el acto el resto de la cantidad, de lo que da fé el Notario autorizante del título:

Resultando que presentado dicho documento en la oficina del Registro de la propiedad de Olot, fué inscrito por lo que respecta á la mitad de la finca vendida por Doña Luisa, y denegada en cuanto á la parte de la otra vendedora Doña María Angela Vivet «por faltar el consentimiento y licencia de su marido D. Estéban Barberí, y en su lugar y caso la autorizacion judicial necesaria con arreglo á la ley y sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, la de 12 de Mayo de 1868 y 29 de Octubre de 1867.»

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló el presente recurso gubernativo por el interesado D. Baltasar Tenas con la pretension de que se declarase improcedente la nota de que se trata, y en su lugar se decretase la inscripcion de la parte de casa correspondiente á la Doña María Angela, con imposicion de costas al funcionario encargado del Registro, fundándose para ello en que Cataluña tiene una legislacion especial distinta de la general de la Nacion, mandada observar por el titulado decreto de nueva planta de 1716: que en virtud de tal legalidad por el *usages axi de manam y ordenam*, etc. que es la Constitucion única, tit. 30, libro 1.º de *usages y altres drets de Catalunya*, está prevenido que se hayan de decidir las causas conforme y segun las disposiciones de los usages, constituciones y capítulos de corte y otros derechos de Principado; y en el caso de faltar por el derecho canónico, y en su defecto por el Romano, por cuya razon no pueden estimarse en vigor las leyes de Castilla anteriores al mencionado decreto, todo lo que ha sido confirmado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras sentencias, por la de 25 de Mayo de 1845, 9 de Julio de 1874 y 11 de Marzo y 19 de Mayo de 1876; de lo que deduce el recurrente que, existiendo como existe en el Derecho catalan la costumbre 22 entre las compiladas por Pedro Albert, titulo de feudos, libro 4.º, volumen 1.º, y la ley 8.º, tit. 16, Cod. *De pact. convent.* del Derecho Romano, que permite á la mujer casada disponer con entera libertad de los bienes parafernales, sin necesidad del consentimiento del marido, es indudable la perfecta legalidad de la escritura de venta otorgada por Doña María Angela Vivet, con la expresion de que no interviene su marido por tratarse de bienes extradotales, lo que además está conforme con la práctica y jurisprudencia de los Tribunales, citando al efecto y en apoyo de su opinion la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar de 22 de Abril de 1858, que fué confirmada por la Audiencia del territorio en 8 de Febrero de 1859, segun hace constar Vives y Cebriá en su conocida obra y página 304 de la segunda edicion; y además por esta Direccion general en resolucion de 29 de Abril de 1865 y por sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Julio de 1874; agregando tambien dicho interesado que carece de aplicacion para Cataluña la ley 11, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima: que no basta un solo fallo del Tribunal Supremo para establecer jurisprudencia: que la sentencia de 29 de Octubre de 1867 ninguna aplicacion tiene en el Principado por versar el litigio sobre bienes sitos en Castilla, lo que igualmente puede decirse de otras que se registran en la Coleccion legislativa; y por último, que la ley del matrimonio civil nada ha innovado sobre el particular, toda vez que se salva el derecho foral vigente, como puede verse consultando el texto de la misma:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa por considerar que, tanto por la ley de la Novísima cuanto por la Hipotecaria y su reglamento, no es inscribible la escritura de que se viene haciendo mérito: que la otorgante Doña María Angela es la única persona que declara la cualidad parafernál de los bienes, careciendo de todo elemento de prueba: que la venta de que se trata puede perjudicar los intereses del marido: que los productos de los parafernales vienen obligados á levantar las cargas del matrimonio, por lo que el dominio y la administracion de la mujer casada en dichos bienes tiene que ejercerse sin perjuicio de los derechos del marido; y finalmente, en lo que dispone el artículo 191 de la ley Hipotecaria y las sentencias del Supremo, citadas en la nota de que se ha hecho oportuno mérito:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido, en vista de lo alegado por las partes, y considerando que la Doña María Angela, como mujer casada que es, carece de capacidad interin no intervenga la licencia marital: que este principio no obsta para que la mujer casada tenga sobre los parafernales el dominio y la administracion, porque puede usar de estos derechos sin más que procurarse la licencia de su marido al contratar, y en su defecto la autorizacion judicial, lo que exigen las leyes en garantía de los derechos de aquel y de la familia: que la cualidad de parafernales de los aludidos bienes no se halla justificada en la escritura de que se trata, ni aun en la afirmativa que conserva la interesada su señorío por no haberlos entregado señaladamente á su marido: que antes de que se promulgase la ley 35 de Toro no podian las mujeres en Cataluña contratar sin licencia de su marido, y estaba tambien en práctica la ley Romana, de donde procede la 17, tit. 11 de la Partida 4.ª, que sirve de fundamento á la 22, titulo 30, libro 4.º de las Constituciones de Cataluña; y por último, que esta materia se halla definida por las sentencias del Supremo en el mismo sentido para Cataluña que para Castilla, sin que á ello obste la de 9 de Julio de 1874, pues debe entenderse sin perjuicio de la venta ó permiso del marido para que el contrato de la mujer sea válido, como así está declarado por el referido Tribunal en 26 de Octubre de 1866, 23 de Noviembre de 1864 y 12 de Mayo de 1866; resuelve que debia

confirmar y confirmaba la negativa del Registrador del partido en cuanto á la parte de casa vendida por Doña María Angela Vivet:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el interesado D. Baltasar Tenas; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Barcelona, confirmó por los mismos méritos la sentencia recurrida; considerando además dicho funcionario al pronunciarla, «que el artículo 191 de la ley Hipotecaria, en su relacion con el 188 de la misma, determinan los requisitos esenciales para la enajenacion de los bienes dotales y parafernales, entre los cuales se consigna como principal el consentimiento expreso de ambos cónyuges, y que la expresada ley Hipotecaria es general, y por consiguiente obligatoria en toda España:

Resultando que elevado el recurso á esta Direccion general, se acordó por la misma, en atencion á lo que prescribe el párrafo cuarto del art. 57 del reglamento de la ley Hipotecaria, que se oyese al Notario autorizante del título D. Antonio Domenech, toda vez que no constaba el que hubiese tenido lugar dicho trámite en las instancias anteriores, para cuyo efecto se devolvió el expediente de su razon al Presidente de la Audiencia de Barcelona, y ha sido de nuevo remesado á este Centro con el informe de dicho funcionario, el que sustancialmente reproduce las consideraciones y fundamentos legales citados por el recurrente; y que en su sentir la mujer casada tiene en Cataluña la capacidad legal necesaria para enajenar sus parafernales sin consentimiento de su marido en virtud del derecho foral vigente en aquel país, y de la jurisprudencia constante de los Tribunales y de este Centro directivo:

Vistos los artículos 49 y 50 de la ley provisional de Matrimonio civil, y el 1.º de la ley de 18 de Junio de 1870 mandando publicar esta última:

Vista la Constitucion única, tit. 30, libro 1.º, y la cost. 22 de las costumbres generales que se hallan en el lit. 30, lib. 4.º, volumen I de los usages y Constituciones de Cataluña:

Vista la ley 8.º, tit. 14, libro 5.º del Código *Repetita prolectiones*:

Vista la ley 1.º, tit. 9.º, lib. 3.º de la Novísima Recopilacion:

Vistos los artículos 48, 22 y 65 de la ley Hipotecaria: Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1864, 12 de Mayo de 1866 y 9 de Julio de 1874:

Vista la resolucion de esta Direccion, recaida en cierto recurso gubernativo y dictada en 29 de Abril de 1863:

Considerando que, segun la doctrina del citado art. 49 de la ley de Matrimonio civil y 1.º de la de 18 de Junio de 1870 mandando publicarla, la mujer casada no puede celebrar contratos sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriben, y sin perjuicio de lo que dispone el derecho foral vigente respecto de los efectos civiles del matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los cónyuges:

Considerando que las únicas disposiciones del derecho foral vigentes en el territorio del partido judicial de Olot en que radica la finca vendida, y en la villa de Bañolas, de la que es vecina la otorgante Doña María Angela Vivet y Basi, correspondientes á la Audiencia de Barcelona, son la ley 8.º *De pactis conventis* del Código *Repetita prolectiones*, y la costumbre 22 de las generales de Cataluña recopiladas por Pedro Albert:

Considerando que si bien en ninguna de dichas leyes se dispone de una manera clara y terminante, como sucede en otro Código particular de Cataluña, que la mujer casada se halle autorizada para celebrar contratos sobre los bienes parafernales, cuyo señorío y administracion se haya reservado, sin licencia ni consentimiento del marido, la práctica más generalmente seguida en dicho territorio ha interpretado el espíritu de las citadas leyes romana y catalana en el sentido de conceder á la mujer la más amplia facultad para contratar sobre dichos bienes sin intervencion de su esposo:

Considerando que por muy atendible que sea el origen de dicha práctica y el de la interpretacion en que se funda, no puede prevalecer en la actualidad en atencion á que el Tribunal Supremo en sentencia de 12 de Mayo de 1866 ha declarado, al aplicar la citada ley catalana, que el señorío y la administracion de los bienes parafernales que con arreglo á las mismas corresponde á la mujer casada cuando no los ha entregado expresamente al marido, se entienden limitados y sin perjuicio de la prohibicion impuesta en la ley 11, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, de celebrar contrato alguno, ni separarse de los contraidos sin licencia ni consentimiento del marido:

Considerando que aun cuando la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en dicha sentencia no forme jurisprudencia por ser una sola, tiene grande autoridad en el presente caso, toda vez que dicha interpretacion está de acuerdo con la admitida y fijada por el mismo Supremo Tribunal en otras dos sentencias al declarar que, segun la citada ley foral, los frutos ó rentas de los bienes parafernales y de los que la mujer haya aportado en cualquier concepto al matrimonio están destinados para satisfacer las cargas del mismo, siendo este último principio uno de los fundamentos de la prohibicion impuesta por el derecho civil comun á la mujer casada para celebrar contratos sobre sus parafernales sin obtener previa licencia ó consentimiento del marido:

Considerando que mientras no se altere ó reforme la interpretacion dada por el Tribunal Supremo á las disposiciones del derecho foral vigente en los expresados territorios de Cataluña sobre la capacidad de la mujer casada para contratar sin licencia del marido, no puede dejarse de aplicar esta Direccion el precepto general contenido en el art. 49 de la citada ley de Matrimonio civil, supuesto que no existen disposiciones de carácter foral que de una manera clara y terminante contengan las excepciones establecidas en dicho artículo y en el 1.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

Considerando, por último, que siendo tales con arreglo al artículo 50 de la citada ley de Matrimonio los contratos celebrados por la mujer casada sin licencia del marido en los casos no exceptuados expresamente por las leyes, mientras no sean ratificados expresa ó tácitamente, y no constando esta circunstancia respecto del otorgada por María Angela Vivet, es improcedente la inscripcion de dicho contrato con arreglo á la doctrina de los artículos 48 y 65 de la ley Hipotecaria:

Esta Direccion general ha acordado que proceda confirmar la providencia apelada, y en su virtud la nota figurada por el Registrador de la propiedad de Olot al pie de la escritura otorgada por Doña María Angela y Doña Luisa Vivet en 4 de Mayo de 1875, cuyo documento no podrá inscribirse mientras el marido de la primera de dichas interesadas no lo ratifique en debida forma.

Lo que digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole el propio expediente y expediente de su razon. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arriano.—Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Direccion general ha resuelto citar por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo que previenen los artículos 54 y 65 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, á las doncellas pobres de Premita, en la provincia de Barcelona, interesados en los beneficios de la Pavordia de Nuestra Señora de la Cisa, para que en el término de 30 dias, que estará de manifiesto en esta Direccion general el expediente respectivo, expongan lo que á su derecho convenga sobre la solicitud del Favorde pidiendo se le releve de cumplir la carga benéfica de dotar una doncella todos los años.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Director general interino, Antonio Guerola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Ignorándose el domicilio de D. Mauro Ruiz y Ortiz, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, en Filipinas, por el presente se le llama y avisa para que se presente en este Ministerio á recoger unos documentos de su personal y exclusivo interés.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general de Hacienda, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Enrique Azurmendi y Monfort, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, un mes y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 24 de Marzo de 1869 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 2 meses y 4 dias, y se le abonaron por servicios militares de menor edad 3 años, 11 meses y 25 dias.

D. Leandro Cócera y Sanchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 47 años, 5 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 12 de Marzo de 1861 le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revision, 25 años, 4 meses y 5 dias; Agregado á las Secciones de Atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino, no se le abona este servicio; Contador de segunda y primera clase del mismo Tribunal 17 años, 5 meses y 16 dias, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 4 años, 7 meses y 28 dias.

D. Lúcio Ortiz de Cantonad, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 28 de Enero de 1874 le fueron reconocidos 12 años y 9 dias, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresion 8 años, 6 meses y 6 dias.

Doña Ana María Torregrosa y Montó, clasificada en concepto de jubilada del cargo de Maestra de la Fábrica de tabacos de Sevilla con el haber anual de 880 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.100 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 11 meses y 18 dias de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 27 de Julio de 1878.

D. Antonio Mayalde y Vela, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 7 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Setiembre de 1869 le fueron reconocidos 15 años y 12 dias; Oficial segundo de la Aduana de Málaga 4 años, 6 meses y 12 dias, y Oficial primero de igual dependencia en Sevilla 3 años y 24 dias.

D. Nicolás Antonio Suarez y Fierro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso de Tuy 10 meses y 17 dias; Juez de primera instancia de entrada de Potes, de Castrojeiz, de Riaño, de La Vecilla, de Cangas de Onis, de la Pola de Lena, de Villalpando y de Murias de Paredes 22 años, 5 meses y 22 dias; Juez de primera instancia de ascenso de Albuñol y de Benavente 2 años, 10 meses y 10 dias; Juez de primera instancia de término de Huelva, de Ciudad-Rodrigo y de Santander 2 años, 10 meses y 10 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Lino Duarte y Soto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Redactor tercero de la GACETA un año, 11 meses y 4 dias; Redactor del Boletín oficial de Instrucción pública 3 meses; Visitador de la renta del papel sellado, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Inspector de la Escuela Normal 7 años, 9 meses y 13 dias; Juez de primera instancia de entrada de Getafe 6 meses y 5 dias; Juez de primera instancia de ascenso de la Motilla del Palancar y de San Clemente un año, 4 meses y 12 dias; Oficial tercero de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento 4 meses y 23 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Pina 10 meses y 10 dias; Juez de ascenso de Borja 5 años, 5 meses y 10 dias; Juez de primera instancia de término de Burgos un año, 4 meses y 7 dias; Magistrado de la Audiencia de Albacete 8 años, 8 meses y 15 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Miguel Lopez Flores, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 11 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso de San Fernando y de Huércal-Overa 10 años, un mes y 4 dias; Juez de primera instancia de entrada de Villacarrillo, de Iznalloz, de Hinojosa del Duque, de Canjanyar y de Huelva 11 años, 4 meses y 15 dias;

Promotor fiscal de término del distrito del Sagrario de Granada y de Loja 7 años, un mes y 3 dias; Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres 3 años, 4 meses y 12 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Santiago Sanchez Vaamonde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 4 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada de Padron 2 años, 10 meses y 18 dias; Teniente fiscal y Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña 10 años, 4 meses y 11 dias; Magistrado de la Audiencia de Albacete 2 meses y 24 dias; en igual cargo en la de Oviedo 7 años, 11 meses y 6 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. José Gomez y Cardós, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 12 de Agosto de 1870 le fueron reconocidos 16 años, 6 meses y 22 dias; Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia un año y 12 dias; Juez de término de Ciudad-Rodrigo un año, un mes y 3 dias; se le abonaron por razon de carrera 8 años, y 11 años, un mes y 15 dias como comprendido en los beneficios otorgados por la ley de 26 de Julio de 1855.

D. Aniceto Marra y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 4 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de Telégrafos 6 años, 5 meses y 19 dias; Telegrafista de segunda y primera clase 3 años, 7 meses y 14 dias; Oficial de Seccion del cuerpo de Telégrafos 3 años, 8 meses y 16 dias; Jefe de estacion de segunda clase 5 meses y 13 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar de dicho cuerpo 4 años, 10 meses y 26 dias; Oficial tercero 3 años, 10 meses y 24 dias; Jefe de estacion de Telégrafos 11 meses y 26 dias; y Subdirector de Seccion de segunda clase 2 años, 7 meses y 6 dias.

D. Gervasio Segura y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 16 de Octubre de 1878 le fueron reconocidos 33 años, 2 meses y 16 dias, y se le abonaron 2 años y 7 meses como Ordenanza segundo que fué de líneas telegráficas, y cuyo tiempo no se le computó en su anterior clasificacion porque no se hallaba debidamente justificado.

D. Daniel Antonio Piriz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 3 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Carabiniero y cabo de costas y fronteras 6 años, 4 meses y 9 dias; Alferez y Teniente de cuerpos francos 6 años y 23 dias; Visitador de los derechos de puertos de Badajoz y de Leon 7 años, 3 meses y 11 dias; Comisario de Montes de Badajoz 2 años y 8 dias; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Santander 8 meses y 19 dias; Oficial cuarto y segundo de igual Administracion en Alicante 11 meses y 5 dias; Visitador de los derechos de consumos de Murcia 3 meses y 10 dias; Oficial en comision de la Aduana de Dancharinea un mes y 18 dias; Subinspector del cuerpo de Vigilancia de Madrid 11 meses y 18 dias, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresion 2 años, 8 meses y 5 dias.

D. Tomás Campillo y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, mitad del sueldo de 750 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, no se le abonaron estos servicios; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Almansa 3 años, 11 meses y 19 dias; Oficial sétimo de la Administracion y Contaduría de Aduanas de Bilbao, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Administrador subalterno de Rentas de Almansa 5 años, 10 meses y 23 dias; en el mismo destino en Molina (provincia de Murcia) un año, 7 meses y 22 dias; con igual cargo en San Pedro del Pinatar 9 años, 6 meses y 24 dias; Oficial de cuarta clase de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia 4 meses y 18 dias; Agente investigador de Impuestos de Guadalajara, no se le abona este servicio; Oficial de la clase de cuartos de la Administracion de Correos de Salamanca 9 meses y 22 dias, y se le abonaron como comprendido en los beneficios concedidos en la ley de 23 de Mayo de 1856 11 años, 3 meses y 19 dias.

D. Manuel Merelo y Calvo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 Mayo de 1845. Se le reconocen 30 años y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático interino y propietario de Matemáticas en los Institutos de Jaen, Teruel y Lérida 8 años, 4 meses y 8 dias; Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion un año, 5 meses y 14 dias; Catedrático de Matemáticas del Instituto de Ciudad-Real 4 meses y 4 dias; Oficial de Direccion del Ministerio de la Gobernacion un mes y 9 dias; Catedrático del Instituto de Ciudad-Real 7 meses y 3 dias; Catedrático del Instituto de Zaragoza y del del Noviciado de esta Corte 11 años y 21 dias; Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 8 meses y 13 dias; Director general de Instrucción pública un año, 6 meses y un dia; Catedrático del Instituto del Noviciado 9 meses y 19 dias; Subsecretario del Ministerio de Estado 8 meses y 26 dias; Catedrático del referido Instituto del Noviciado 8 meses y 9 dias; Consejero de Estado 6 meses, y Catedrático de Geografía é Historia del Instituto del Cardenal Cisneros 3 años, un mes y 29 dias.

D. Ignacio Ferrer y Mingust, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir suficiente número de años de servicios, y porque su base de carrera es posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 6 años, 2 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Visitador de segunda clase de la renta de tabacos de la provincia de Valencia 3 años, 2 meses y 16 dias; Promotor fiscal del partido de Igualada 2 años, 8 meses y un dia, y Juez de primera instancia de entrada de Gaucin 3 meses y 17 dias.

D. Ramon Bascuñana, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir suficiente tiempo de servicio, y porque su base de carrera es posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 7 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Gobierno de la provincia de Cuenca, Oficial auxiliar de la Secretaría del Consejo de la misma provincia y Escribiente de la Secretaría de la Diputacion provincial de Cuenca, no se le abonaron estos servicios; Escribiente del Gobierno de Madrid con destino al ramo de vigilancia 3 meses y 24 dias; Escribiente de la Seccion central de vigilancia 2 meses; agregado al personal de la Secretaría del

Gobierno de Madrid y Oficial de libros de la cárcel de mujeres de esta Corte, tampoco se le abonaron estos servicios; Escribiente de la Seccion de vigilancia del Gobierno de Madrid 2 años, 3 meses y 8 dias; Subinspector y Celador del cuerpo de vigilancia de esta capital 4 años, 3 meses y 2 dias, y dependiente de infantería del Resguardo especial de Rentas Estancadas de las provincias de Cadiz y de Granada; Aspirante de primera clase de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia, y Aspirante de segunda y primera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, tampoco se le abonaron estos servicios.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de dos acciones de este Banco, señaladas con los números 113.695 y 607, á nombre de Doña Francisca Diaz Penelas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espira en 30 de Octubre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—295

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 13 del actual, de once de la mañana á dos de tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 3.476 al 3.893 de presentacion, y las comprendidas en los números 965 al 1.200, que á pesar de haber sido llamadas anteriormente no se hayan presentado al cobro.

Madrid 11 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 4.º de Abril de 1878, y los números 125.213 de entrada y 29.987 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles á favor de D. Manuel Martinez Ruiz, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Polientes, provincia de Santander, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany. X—294

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—PRIMERA MITAD.

Renta perpétua interior.—Facturas números 2.136 á 38 de señalamiento.

Idem id. exterior.—Factura núm. 87 de id.

Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 1.537 á 99 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—SEGUNDA MITAD.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.733 á 55 de señalamiento.

Idem id. exterior.—Factura núm. 63 de id.

Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 1.273 á 75 de id.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1877.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.423 á 26 de señalamiento.

Idem id. exterior.—Factura núm. 59 de id.

Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 1.016 á 48 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1878.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.078 á 82 de señalamiento.

Idem id. exterior.—Facturas números 46 y 47 de id.

Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 809 á 41 de id.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1878.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.912 á 20 de señalamiento.

Idem id. exterior.—Facturas números 79 y 80 de id.

Dos por 100 amortizable interior.—Factura núm. 201 de id. Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 1.535 á 41 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1879.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.497 á 1.519 de señalamiento.

Idem id. exterior.—Facturas números 54 y 55 de id.

Dos por 100 amortizable interior.—Facturas números 215 y 16 de id.

Obligaciones de ferro-carriles.—Facturas números 1.229 á 39 de id.

Resguardos al portador.—Facturas números 344 y 45 de id.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1879.

Obligaciones del Tesoro sobre productos de Aduanas.—Factura núm. 37 de id.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.—El Director general, P. O., Damian M. Rayón.

Dirección general de Aduanas.

Tablas de valores para el año de 1878, formadas por la Dirección general de Aduanas á propuesta de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones creada por Real decreto de 19 de Diciembre de 1876.

ARANCEL DE IMPORTACION.

Table with columns: Número de la partida, ARTÍCULOS, UNIDAD, Tanto por 100 de imposición, VALORES DADOS PARA EL AÑO DE 1877, VALORES DADOS PARA EL AÑO DE 1878. Includes sections like 'Clase primera', 'Clase segunda', and 'Clase tercera'.

Table with columns: Número de la partida, ARTÍCULOS, UNIDAD, Tanto por 100 de imposición, VALORES DADOS PARA EL AÑO DE 1877, VALORES DADOS PARA EL AÑO DE 1878. Includes sections like 'Clase tercera', 'SUSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA...', and 'Cuarto grupo.—Varios'.

(Se continuará.)

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

DISTRITO DE BARCELONA.

NOMBRES.	Folio.	PROCEDENTE DE LA INSCRIPCION DE		FECHA DEL ASIENTO.		CONSTRUIDO EN EL ASTILLERO DE	ARQUEOS.				Fuera de carga.	BAJAS.					
		Lugar.	Año.	Mes.	Año.		MÉTODOS		Totales	Netos.		Meses.	Año.	CAUSAS.			
							CISCAR.	MOORSON.									
Hipomenes, antes Aurora.....	81			Mayo.....	1835	Blanes.....			430								
Presidente.....	82			Idem.....	Id.	Arenys.....			88					Enero.....	1851	Naufregó.	
Málaga.....	83			Junio.....	Id.	Lloret.....			438					Idem.....	1847	Idem a Masnou.	
Neptuno, antes Joven Gaspar.....	84			Idem.....	Id.	Idem.....			425					Idem.....	1846	Idem a Tenerife.	
Isabel, antes Currutaco.....	85			Agosto.....	Id.	Arenys.....	215		430					Idem.....	1846	Idem a Rosas.	
Navarino.....	86			Setiembre.....	Id.	Blanes.....			78					Idem.....	1876	Vendido Buenos-Aires.	
Restaurador.....	87			Idem.....	Id.	Arenys.....			404					Diciembre.....	1836	Idem Cabo Verde.	
* Pizarro, antes Curro, Aguila de Oro.....	88			Octubre.....	Id.	Malgrat.....	179		410					Junio.....	1838	Naufregó.	
Palemon.....	89			Idem.....	Id.	Vilasar.....			89					Idem.....	1837	Vendido Habana.	
Brillante.....	90			Idem.....	Id.	Arenys.....	194		410					Idem.....	1850	Naufregó.	
Delirio.....	91			Idem.....	Id.	Idem.....			404					Noviembre.....	1845	Idem a Mallorca.	
* Rápido, antes Triunfo, Galgo.....	92			Diciembre.....	Id.	Mataró.....	242		450					Idem.....	Id.	Cedido al Gobierno.	
Ebro.....	93			Idem.....	Id.	Arenys.....	244		445					Idem.....	1843	Naufregó.	
Nueva Rosita.....	94			Febrero.....	1836	Idem.....			440					Idem.....	Id.	Cedido al Gobierno.	
* Segunda Mónica, hoy P. Q. Jaime.....	95			Idem.....	Id.	Lloret.....	241		434	480	474			Idem.....	1843	Naufregó.	
Silencio, antes Saltador.....	96			Marzo.....	Id.	Blanes.....	484		428					Idem.....	Id.	Convertido en cábría.	
Nacional, antes Joven Merced.....	97			Idem.....	Id.	Arenys.....	486		403					Idem.....	1870	Naufregó.	
Trasmerano.....	98			Idem.....	Id.	Idem.....			460					Idem.....	1851	Idem a Santander.	
Pepita.....	99			Abril.....	Id.	Blanes.....			78					Idem.....	1848	Vendido Habana.	
Cisne, antes Alerta.....	400			Idem.....	Id.	Barcelona.....	203		440					Idem.....	1846	Idem a Alicante.	
Centinela.....	401			Idem.....	Id.	Malgrat.....			453					Idem.....	1852	Idem a Carril.	
Merced.....	402			Mayo.....	Id.	Blanes.....	209		435					Idem.....	1859	Idem a Mallorca.	
Baronés.....	403			Julio.....	Id.	Arenys.....			423					Idem.....	1852	Naufregó.	
* Juanito, B. G. Dos Hermanos.....	404			Idem.....	Id.	Idem.....	201		455					Idem.....	1852	Naufregó.	
Casimiro Belerofonte.....	405			Octubre.....	Id.	Malgrat.....	464		425					Idem.....	1868	Desguazado.	
P. Perla, antes Esperanza.....	406			Idem.....	Id.	Barcelona.....	480		450					Idem.....	1868	Naufregó.	
Emilio.....	407			Noviembre.....	Id.	Lloret.....	487		406					Idem.....	1847	Idem a Habana.	
Felix Teodoro.....	408			Idem.....	Id.	Vilasar.....			71					Idem.....	1840	Naufregó.	
Brillante, antes Dorotea, despertado 1.º de Bagua.....	409			Idem.....	Id.	Arenys.....			82					Idem.....	Id.	Naufregó.	
* Cisne.....	410			Diciembre.....	Id.	Idem.....	436		445					Idem.....	1848	Idem a Mallorca.	
Invencible.....	411			Enero.....	1837	Blanes.....	219		440					Idem.....	1852	Idem a Masnou.	
Prueba 2.ª.....	412			Febrero.....	Id.	Arenys.....	453		435					Idem.....	1847	Incendiado.	
Joven Casimiro.....	413			Agosto.....	Id.	Blanes.....	409		88					Idem.....	1852	Idem a Arenys.	
Cienpiés.....	414			Mayo.....	Id.	Barcelona.....			470					Idem.....	1839	Idem a Habana.	
Napoleon.....	415			Idem.....	Id.	Lloret.....	426		448					Idem.....	1853	Naufregó.	
Veracruz, antes Lorenzo.....	416			Idem.....	Id.	Vilasar.....	435		74					Idem.....	1857	Idem a Torre Vieja.	
Leonte.....	417			Junio.....	Id.	Barcelona.....	247		449					Idem.....	Id.	Idem a Santander.	
* Numa, antes N. S. del Carmen, Anibal.....	418			Julio.....	Id.	Idem.....	270		233					Idem.....	1874	Desguazado.	
Celestino.....	419			Agosto.....	Id.	Arenys.....			90					Idem.....	1847	Idem.	
Negrillo.....	420			Idem.....	Id.	Idem.....			60					Idem.....	1838	Vendido Cabo Verde.	
Leon.....	421			Octubre.....	Id.	Lloret.....	450		422					Idem.....	1848	Naufregó.	
Matilde, antes Bayamés.....	422			Noviembre.....	Id.	Barcelona.....			430					Idem.....	1851	Idem a Habana.	
Pompeyo.....	423			Diciembre.....	Id.	Idem.....	434		430					Idem.....	1864	Naufregó.	
Romano.....	424			Marzo.....	1838	Lloret.....	423		440					Idem.....	1875	Idem.	
Juan Adiez (a) Paquete 2 de Mayo.....	425			Mayo.....	Id.	Idem.....	202		448					Idem.....	1853	Convertido en chata.	
Vigilante.....	426			Julio.....	Id.	Arenys.....	452		445					Idem.....	1852	Idem a Masnou.	
Nueva Rosalia.....	427			Diciembre.....	Id.	Barcelona.....	232		230					Idem.....	1858	Naufregó.	
Victoria.....	428			Setiembre.....	Id.	Palamós.....	462		425					Idem.....	1859	Idem.	
San Andrés (a) Neptuno.....	429			Noviembre.....	Id.	Barcelona.....	280		490					Idem.....	1852	Idem a Málaga.	
* Miguel, antes Gallo.....	430			Enero.....	1839	Blanes.....	269		443	486	477			Idem.....	Id.	Idem a Santander.	
Colon.....	431			Idem.....	Id.	Barcelona.....			442					Idem.....	Id.	Idem a Cádiz.	
Preciosa Veracruzana.....	432			Febrero.....	Id.	Lloret.....			252					Idem.....	1844	Naufregó.	
Nosotros.....	433			Marzo.....	Id.	Ibiza.....			459					Idem.....	1840	Idem a Habana.	
Audaz.....	434			Idem.....	Id.	Barcelona.....			95					Idem.....	Id.	Idem a Habana.	
* Nuevo Copérnico, antes Copérnico.....	435			Idem.....	Id.	Arenys.....	222		484					Idem.....	1858	Desguazado.	
* Dos Hermanos, antes Julio.....	436			Abril.....	Id.	Palamós.....	203		490					Idem.....	1861	Idem a Mataró.	
Nitro, antes Caridad.....	437			Idem.....	Id.	Idem.....	230		200					Idem.....	1860	Naufregó.	
Manuel.....	438			Julio.....	Id.	Barcelona.....	450		420					Idem.....	1844	Desguazado.	
Pedro, antes Cervantes.....	439			Agosto.....	Id.	Masnou.....	230		485					Idem.....	1839	Naufregó.	
Alejandro.....	440	Mahon.....	1817	Idem.....	Id.	Idem.....			440					Idem.....	1877	Desguazado Rio Janeiro.	
Comercio.....	441			Idem.....	Id.	Idem.....			433					Idem.....	1853	Naufregó.	
San Narciso (fragata).....	442			Idem.....	Id.	Lloret.....	234		218					Idem.....	1852	Idem a Málaga.	
* Toro, antes Eduardo.....	443			Setiembre.....	Id.	Vilasar.....	471		456	435	428			Idem.....	1844	Idem a Cádiz.	
Generoso.....	444			Octubre.....	Id.	Masnou.....				433				Idem.....	1840	Naufregó.	
Lautaro, antes Ventura.....	445			Idem.....	Id.	Lloret.....			470					Idem.....	1836	Desguazado.	
Cacique.....	446	San Feliú.....	1839				478		460					Idem.....	1872	Idem.	
Villa de Tossa, antes Mentor, Ortensia, Federico.....	447			Noviembre.....	Id.	Palamós.....	305		218					Idem.....	1843	Naufregó.	
Lealtad, antes Isabel Luisa.....	448	Cartagena.....	1826	Idem.....	Id.	Idem.....			403					Idem.....	1878	Idem.	
* Corinne.....	449			Diciembre.....	Id.	Arenys.....	493		480					Idem.....	1850	Idem a Santander.	
Panamá, antes Pepito, Cubano.....	450			Enero.....	1840	Palamós.....			498					Idem.....	1853	Idem a Coruña.	
Amable Rosa.....	451			Marzo.....	Id.	Ibiza.....			255					Idem.....	1851	Idem a Palma.	
Joven Agustin.....	452			Abril.....	Id.	Lloret.....	298		242					Idem.....	1852	Idem a Coruña.	
Vilasar.....	453			Idem.....	Id.	Arenys.....	207		485					Idem.....	1868	Naufregó.	
Adolfo, antes Beatriz.....	454			Mayo.....	Id.	Idem.....	230		242					Idem.....	Id.	Desaparecido.	
Oriente.....	455			Junio.....	Id.	Barcelona.....			440					Idem.....	1843	Naufregó.	
* B. Q. Hugo, antes Paquete de Matanzas.....	456			Julio.....	Id.	Arenys.....	218		480	474	463			Idem.....	1858	Idem a Mallorca.	
Eduardo.....	457			Setiembre.....	Id.	Barcelona.....			475					Idem.....	1849	Idem a Tarragona.	
Paquete de Sitjes.....	458			Idem.....	Id.	Arenys.....	277		252					Idem.....	1852	Idem a Lloret.	
Cronómetro.....	459			Octubre.....	Id.	Vilasar.....	425		449					Idem.....	1859	Desguazado.	
San José.....	460			Idem.....	Id.	Lloret.....			230					Idem.....	1851	Naufregó.	
Joven Francisco, antes Otelo.....	461			Idem.....	Id.	Palamós.....	210		480					Idem.....	1851	Idem.	
Almirante.....	462			Noviembre.....	Id.	Lloret.....	203		474					Idem.....	1859	Desguazado.	
Pepito.....	463			Diciembre.....	Id.	Idem.....	471		445					Idem.....	1877	Idem.	
Pelayo, antes Arturo, Colon.....	464			Febrero.....	1844	Palamós.....	206		480					Idem.....	1852	Idem a Málaga.	
* Mariana, antes Nuevo Ramoncito.....	465			Idem.....	Id.	Barcelona.....	491		450					Idem.....	1876	Idem	

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año bisesto 1880.

Posición geográfica de Málaga.

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... Ca 7° 54,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1880.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 24 sub-columns for Ortos and Ocasos. Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) values for each day of the month.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1880.

ENERO. Dia 5. Cuarto menguante á las 6 y 31 minutos de la mañana en Libra. Dia 11. Luna nueva á las 10 y 22 minutos de la noche en Capricornio. Dia 19. Cuarto creciente á las 6 y 23 minutos de la mañana en Aries. Dia 27. Luna llena á las 9 y 34 minutos de la mañana en Leo. FEBRERO. Dia 3. Cuarto menguante á las 3 y 21 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 10. Luna nueva á las 11 de la mañana en Acuario. Dia 18. Cuarto creciente á las 3 y 23 minutos de la mañana en Tauro. Dia 26. Luna llena á la una y 4 minutos de la madrugada en Virgo. MARZO. Dia 3. Cuarto menguante á las 40 y 48 minutos de la noche en Sagitario. Dia 10. Luna nueva á las 12 y 29 minutos de la noche en Piscis. Dia 18. Cuarto creciente á las 12 y 19 minutos de la noche en Géminis. Dia 26. Luna llena á la una y 6 minutos de la tarde en Libra. ABRIL. Dia 2. Cuarto menguante á las 5 y 55 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 9. Luna nueva á las 2 y 49 minutos de la tarde en Aries. Dia 17. Cuarto creciente á las 6 y 57 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 24. Luna llena á las 10 y 32 minutos de la noche en Escorpio. MAYO. Dia 1.º Cuarto menguante á la una y 35 minutos de la tarde en Acuario. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 59 minutos de la mañana en Tauro. Dia 17. Cuarto creciente á las 10 y 6 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Luna llena á las 6 y 21 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 30. Cuarto menguante á las 10 y 35 minutos de la noche en Piscis. JUNIO. Dia 7. Luna nueva á las 9 y 37 minutos de la noche en Géminis. Dia 15. Cuarto creciente á las 9 y 34 minutos de la noche en Virgo. Dia 22. Luna llena á la una y 28 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 29. Cuarto menguante á las 9 y 40 minutos de la mañana en Aries. JULIO. Dia 7. Luna nueva á la una y 4 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 15. Cuarto creciente á las 5 y 58 minutos de la mañana en Libra. Dia 21. Luna llena á las 8 y 44 minutos de la noche en Capricornio. Dia 28. Cuarto menguante á las 11 y 23 minutos de la noche en Tauro. AGOSTO. Dia 6. Luna nueva á las 3 y 31 minutos de la mañana en Leo. Dia 13. Cuarto creciente á las 12 y 25 minutos del día en Escorpio.

Dia 20. Luna llena á las 5 y un minuto de la mañana en Acuario. Dia 27. Cuarto menguante á las 3 y 57 minutos de la tarde en Géminis. SETIEMBRE. Dia 4. Luna nueva á las 4 y 34 minutos de la tarde en Virgo. Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 7 minutos de la tarde en Sagitario. Dia 18. Luna llena á las 3 y 11 minutos de la tarde en Piscis. Dia 26. Cuarto menguante á las 10 y 51 minutos de la mañana en Cáncer. OCTUBRE. Dia 4. Luna nueva á las 4 y 26 minutos de la mañana en Libra. Dia 10. Cuarto creciente á las 12 y 17 minutos de la noche en Capricornio. Dia 18. Luna llena á las 4 y 9 minutos de la mañana en Aries. Dia 26. Cuarto menguante á las 6 y 43 minutos de la mañana en Leo. NOVIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 3 y 37 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 9. Cuarto creciente á las 8 y 2 minutos de la mañana en Acuario. Dia 16. Luna llena á las 8 y 22 minutos de la noche en Tauro. Dia 25. Cuarto menguante á la una y 48 minutos de la madrugada en Virgo. DICIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 2 y 39 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 8. Cuarto creciente á las 6 y 21 minutos de la noche en Piscis. Dia 16. Luna llena á las 3 y 18 minutos de la tarde en Géminis. Dia 24. Cuarto menguante á las 6 y 39 minutos de la noche en Libra. Dia 31. Luna nueva á la una y 39 minutos de la tarde en Capricornio. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 19 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 19 de Abril Sol en Tauro. Dia 20 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cautiva. Dia 22 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 22 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 4 y 56 minutos de la mañana. El Estío entra el 21 de Junio á la una y 43 minutos de la madrugada. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 3 y 48 minutos de la tarde. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 10 de la mañana. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ENERO 11. Eclipse total de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 35 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 159° 56' al E. de San Fernando, y latitud 4° 23' N. El eclipse central principia en la Tierra á 8 horas, 39 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 148° 32' al E. de San Fernando, y latitud 18° 18' N. El eclipse central á medio día sucede á 10 horas, 23 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 153° 48' al O. de San Fernando, y latitud 40° 23' N. El eclipse central termina en la Tierra á 14 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 34' al O. de San Fernando, y latitud 41° 41' N. El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 42 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 142° 44' al O. de San Fernando, y latitud 31° 27' N. Este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia y de la Australia, en parte de la América Septentrional y en el grande Océano Pacífico. JUNIO 22. Eclipse total de Luna, invisible en Málaga. Principio del eclipse á las 11 y 57 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á la una y 14 minutos de la tarde. Medio del eclipse á la una y 32 minutos de id. Fin del eclipse total á la una y 51 minutos de id. Fin del eclipse á las 3 y 8 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte del Océano Índico, en el Pacífico y en el Mar Polar Antártico. El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa, en gran parte de Asia, en la Australia, en el Océano Índico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 58° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). JULIO 6-7. Eclipse anular de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la Tierra el día 6 á 22 horas, 18 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 25' al O. de San Fernando, y latitud 22° 47' S. El eclipse central principia en la Tierra el día 7 á 0 horas, 6 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 42' al O. de San Fernando, y latitud 51° 52' S. El eclipse central á medio día sucede el día 7 á una hora, 9 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 46° 16' al O. de San Fernando, y latitud 52° 30' S. El eclipse central termina en la Tierra el día 7 á una hora, 24 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 1° 59' al O. de San Fernando, y latitud 66° 38' S. El eclipse termina en la Tierra el día 7 á 3 horas, 13 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 57' al E. de San Fernando, y latitud 44° 44' S. Este eclipse será visible en gran parte de la América Meridional, en una pequeña parte de Africa y en el Océano Atlántico del Sur. DICIEMBRE 1.º Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 49 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 3' al O. de San Fernando, y latitud 65° 4' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 14 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 36° 33' al O. de San Fernando, y latitud 67° 36' S.

El eclipse termina en la Tierra á 15 horas, 42 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 68° 41' al O. de San Fernando, y latitud 67° 40' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0'040, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Austral y del Mar Polar Antártico.

DIEMBRE 16.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Málaga.

Principio del eclipse á las 2 y 27 minutos de la tarde.

Principio del eclipse total á las 2 y 36 minutos de id.

Medio del eclipse á las 3 y 24 minutos de id.

Fin del eclipse total á las 4 y 6 minutos de id.

Fin del eclipse á las 5 y 45 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Asia, en la Australia, en gran parte de la

América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 73° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

En Málaga la Luna sale eclipsada á las 4 y 45 minutos de la tarde.

DIEMBRE 30-31.

Eclipse parcial de Sol, visible en Málaga.

El eclipse principia en la Tierra el día 30, á 23 horas, 35 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 31' al O. de San Fernando, y latitud 35° 31' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 31, á una hora, 49 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 43° 47' al O. de San Fernando, y latitud 65° 8' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 31, á 3 horas, 3 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 36' al E. de San Fernando, y latitud 52° 11' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'712, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este eclipse para Málaga son las siguientes:

Principio á las 1 y 43 minutos de la tarde del 31.

Medio á las 2 y 49 minutos de id. del id.

Fin á las 3 y 58 minutos de id. del id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0'170, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 73° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, Europa y Africa y en el Océano Atlántico del Norte.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

La matrícula del curso de 1879-80 para las asignaturas que comprende la enseñanza en esta Escuela en sus tres secciones de Ingenieros, Peritos y Capataces, con arreglo al Real decreto de 21 de Enero de 1878, quedará abierta desde el día 16 al 30 del actual en la Secretaría del Establecimiento, sita en la Moncloa, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde, para los alumnos que lo soliciten.

La Florida (Madrid) 10 de Setiembre de 1879.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Montesquiú al confin de la provincia por Berga, comprendido entre dicha ciudad y Borredá, bajo el tipo de 696,008 pesetas 38 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y palacio de la Diputación, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las once de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al adjunto modelo, en papel del sello 41.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse 15 días antes del señalado para la subasta, hasta la hora fijada para la misma, en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión, y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las obras de construcción del tercer trozo de la carretera de Montesquiú al confin de la provincia por Berga, comprendido entre dicha ciudad y Borredá.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales hasta las once del día que tenga lugar la subasta el 5 por 100 de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de la inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del tro-

zo 3.º de la carretera de Montesquiú al confin de la provincia por Berga, comprendido entre dicha ciudad y Borredá, bien penetrado del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 2 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Planas y Casals.—El Secretario accidental, Adolfo de Puiguirguer.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y empieza á D. Antonio Rodríguez Rivera y D. Manuel Casero, Administradores que fueron de Rentas del partido de Marchena, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración para enterarse de una providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; aperebiéndose que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 6 de Setiembre de 1879.—P. S., José María Travado.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 10 de Setiembre.

- Núm. 114 Bonifacio Cano.—Alsázar de San Juan.
- 115 Cipriano Trigueros.—Mayorgas.
- 116 Enrique de Ziburru.—San Sebastian.
- 117 Francisco Hernandez.—Torrelaguna.
- 118 Fermín Martínez.—Berninches.
- 119 Gabriel Serena.—Berceo.
- 120 Isabel Bula.—Santander.
- 121 Juliana Ruiz.—Villasequilla.
- 122 Juana Alonso.—Loeches.
- 123 Lucas Ortega.—Hita.
- 124 Manuela Pasaro.—Fuencarral.
- 125 María Martínez.—Barqueros.
- 126 Pascuala Eguía.—Guadalajara.
- 127 Ricardo Aguilera.—Málaga.
- 128 Ricardo Simó.—San Ildefonso.

Madrid 11 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	NOMBRES del destinatario.	Domicilio
Avila.....	S. Sebastian.....	S. Martin, 32.
Gijón.....	Manuel Jimenez Perez.....	Sin señas.
Noya.....	Paula Caral.....	Pez, 42.
Oviedo.....	Polonia Oño.....	Barquillo, 15, segundo.
Rivadeo.....	Sofía Mariettu.....	Preciados, 33, tercero.
Tarazona.....	Manuel Martínez.....	Barco, 3.
Granada.....	Soledad Herreros.....	Arenal, 2.

Madrid 11 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Hospital militar de Pamplona.

Debiendo contratarse por término de un año, y un mes más si así conviniere al servicio del Hospital militar de esta plaza, aceite de primera y segunda calidad, arroz, garbanzos, jabón y patatas para el suministro de los enfermos del mismo, se convoca por el presente á una segunda licitación, que tendrá lugar en la Dirección de dicho establecimiento el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones y precio límite que han de regir en dicho acto estarán de manifiesto en la citada Dirección; debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, y garantidas con el documento que acredite haber hecho depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia de la cantidad que para cada artículo previene la condición 5.ª del expresado pliego de condiciones, con cuyos requisitos, y reunido el Tribunal de subasta á la hora y día señalados, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, pasada la cual no podrán admitirse más ni retirarse las ya presentadas.

Pamplona 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Detall, Secretario, Melchor Carrion.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle....., núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratación por término de un año, y un mes más si conviniere al servicio del Hospital militar de esta plaza, de varios artículos de suministro para los enfermos del mismo, se comprometo á verificar el suministro de....., con entera sujeción á las referidas condiciones, en el precio límite que se fija de (tanto), ó con la rebaja de (tanto).

Y para que sea válida esta proposición acompaña á la misma el documento justificativo del depósito que para ello se hace en la condición 5.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, segunda subasta pública simultánea en las Fábricas de pólvora de Granada y Murcia para la conducción desde el primer establecimiento á la salitrería del segundo de 2.000 á 4.000 quintales métricos, ó sean 200 á 400.000 kilogramos, de leña de sauce blanco, al precio máximo de 5 pesetas 30 céntimos cada 100 kilogramos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de dichos establecimientos, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratación en pública subasta de la conducción de 2.000 á 4.000 quintales métricos, ó sean 200 á 400.000 kilogramos, de leña de sauce desde los almacenes de la Fábrica de pólvora de Granada á la salitrería de Murcia, se comprometo á efectuar el servicio al precio de..... (tantos, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por cada 100 kilogramos, acompañando la fianza exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 9 de Setiembre de 1879.—Por acuerdo de los señores de la Junta, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Augusto de Olea y Maraver.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, segunda subasta pública simultánea en las Fábricas de pólvora de Granada y Murcia para la conducción desde el primer establecimiento á la salitrería del segundo de 2.000 á 4.000 quintales métricos, ó sean 200 á 400.000 kilogramos de leña de sauce blanco, al precio máximo de 5 pesetas 30 céntimos cada 100 kilogramos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de dichos establecimientos, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratación en pública subasta de la conducción de 2.000 á 4.000 quintales métricos, ó sean 200 á 400.000 kilogramos de leña de sauce desde los almacenes de la Fábrica de pólvora de Granada á la salitrería de Murcia, se comprometo á efectuar el servicio al precio de..... (tantos en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por cada 100 kilogramos, acompañando la fianza exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 9 de Setiembre de 1879.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administración militar, Secretario, Enrique Cárles.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporación hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 5 del corriente el pliego de condiciones para subasta la venta y conducción á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación la cual tendrá lugar á los 10 días, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana.

En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con anticipación el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación, en el sitio de costumbre de estas oficinas; siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica, ó en la de esta Fábrica, el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo, y por separado cada clase de efecto:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Cuidado, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) (de tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

	Precio por unidad.	Pesetas. Céntos.
2145 Metros cúbicos piedra cantería....	2987	
16 Idem id. sillares.....	4475	
3513 Quintales métricos de mampostería para cimientos y muros.....	037	
3550 Idem id. id. para calcinar.....	037	
6000 Idem arena silíceo de Santa Marina.	042	
1800 Tablas de pino.....	125	
678 Tablones de id.....	750	
530 Quintales métricos cal hidráulica..	5	
30000 Ladrillos comunes, ciento.....	330	
2470 Quintales métricos lingote inglés, marca Clyde.....	14	
480 Idem id. id., marca Gartscherri.....	15	
2390 Idem id. al cok.....	1257	
200 Idem id. al carbon vegetal.....	18	

Trubia 8 de Setiembre de 1879.—El Oficial tercero, Ramon Maquedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Adolfo Reynoso y Díez de Tejada, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hace saber á los padres, viuda ó parientes más inmediatos del difunto Antonio de Barros Fernandez, natural de Magalofes, provincia de la Coruña, que habiendo terminado la sumaria que instruyo en averiguacion de las causas que motivaron su fallecimiento, deben presentarse ó dar conocimiento de su domicilio para que se les ofrezca dicha sumaria en el preciso término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de la Coruña y periódicos de esta capital; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que dé lugar.

Barcelona 6 de Setiembre de 1879.—Adolfo Reynoso.—Por su mandado, Joaquin Moratones.

Zaragoza.

D. Lucas Iriarte Ugalde, Coronel, Teniente Coronel de caballería, Fiscal de esta Capitanía general.

No habiéndose presentado en esta plaza, para donde emprendió su marcha el día 2 de Agosto próximo pasado, el Alférez del batallón reserva de Barbastro, núm. 71, D. Vicente Escobar Montalor, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, é ignorándose su paradero; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Vicente Escobar para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1879.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Lucas Iriarte.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilas.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado y por ante mí por hurto de una caballería mula de la pertenencia de D. Carlos Delgado Parejo, vecino de Puente Genil, verificado el 4 de Julio de 1877 en su hacienda del Cárden, al sitio Campo Real, de aquel término, se encarga á todos los Sres. Jueces de la Nación ó individuos de policía judicial procedan á la busca de la citada caballería, que lo es una mula llamada Borrega, castaña clara, alzada siete cuartas menos dos dedos, herrada en los dos lados del cuello, confusos; y caso de ser habida, la remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare si no justificase su procedencia.

Dada en Aguilas y Agosto 30 de 1879.—V. B.—Maldonado Luques.—Joaquin de Heredia y Crespo.

Albunol.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á An-

tonio Martin García y Antonio Martin Martin, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezcan á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se les instruye sobre haberle aprehendido al primero 250 matas de tabaco en una finca que labraba en el mes de Junio del año último en el pago del cortijo de Don Juan, término de Castaras, y al segundo 400 matas de igual clase en una finca que en igual fecha llevaba en arriendo al pago viña de Castillo, del propio término; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo hago saber á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de los referidos á los fines expresados.

Dada en Albunol á 30 de Agosto de 1879.—Juan García Martin.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se llama por edictos á Lorenzo del Moral Acesta, vecino de Ruvite, casado, labrador y de 23 años, para que dentro del término de nueve días desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia á prestar cierta declaracion acordada en causa que se sigue sobre muerte á José Gonzalez Rodriguez.

A la vez encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca del referido, haciéndole saber comparezca al efecto indicado; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albunol á 1.º de Setiembre de 1879.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Almendrales.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Duches Mascar con motivo de la muerte de Juan Valverde Fuentes, se encuentra la requisitoria que sigue:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Duches Mascar, que ha estado residiendo en Mérida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra estoy instruyendo por la participacion que pueda tener en la muerte de Juan Valverde Fuentes, vecino que fué de Villafranca; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que en el caso de ser habido el Francisco Duches le hagan saber la presente requisitoria.

Dada en Almendrales á 31 de Agosto de 1879.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que pueda tener lugar la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, á los efectos que se expresan en la misma, pongo la presente que firmo en Almendrales á 31 de Agosto de 1879.—Antonio Antolin y Bosch.

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Martin Rodriguez y Remon, natural y con último domicilio en Sangüesa, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado, en que se le sigue causa con otros por hurto de gallinas en el pueblo de Rocafort, a fin de evacuar el traslado que se le ha conferido del escrito de calificación presentado por el Promotor fiscal, y responder á los cargos que le resultan; que si pareciere sera oido y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mia les ruego practiquen diligencias para la busca del mencionado Martin Rodriguez Remon, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Aoiz á 23 de Agosto de 1879.—Joaquin de Igúzquiza.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Por la presente cédula, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido, dictada el día de hoy, se cita á D. Santiago Baigorri, empleado que fué en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en Zaragoza el año 1869, hoy ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Sr. Juez á ratificarse en la acta de aprehension de géneros de contrabando verificada en dicha ciudad, y procedentes de la Aduana de Roncesvalles, sobre que se sigue causa contra D. Carmelo Asura y otros empleados en la referida Aduana.

Aoiz 1.º de Setiembre de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.—El actuario, Ildefonso Azcona.

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ba-

nito Biosca y Comas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 15 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca de rejas adentro á responder de los cargos contra el mismo resultantes en la causa criminal que instruyo sobre tentativa de parricidio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial se sirvan dictar las órdenes oportunas para la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital del expresado Benito Biosca y Comas, soltero, de 49 años de edad, natural y vecino de Sans, donde trabajaba últimamente en la cantera denominada la Serafina, y el cual es de estatura más bien alta, color bastante sano, y acostumbraba á vestir pantalon de algodón, blusa, alpargatas y gorra.

Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1879.—A. M. de Pineda.—Por mandado de S. S., por D. Ventura Utrillo, Francisco Oller, Escribano.

Cocentaina.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Vicente Reig Solés, de esta vecindad, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en la causa que instruyo sobre asesinato de Joaquin Dominguez Moltó, ó se anuncie á este Juzgado la poblacion donde se halle para poderse dirigir al mismo al indicado objeto; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dado en Cocentaina á 1.º de Setiembre de 1879.—Andrés Cervero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Cuenca.

D. Martin Aguirre y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 16 de Agosto del pasado año D. Andrés Gavilan Matilla, el cual lo desempeñó desde el 11 de Marzo de dicho año por nombramiento de la Direccion general de fecha 4 de dicho mes de Mayo; y habiendo depositado en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 167 pesetas 60 céntimos, cantidad que debía entregarse, y que le correspondia como cuarta parte de los honorarios que devengó durante el tiempo que desempeñó dicho Registro, previa liquidacion que se le practicó, y como fianza; y en virtud de lo dispuesto he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID por término de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese en razon al cargo que desempeñó; advirtiéndole que el tiempo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la insercion del presente en dicha GACETA oficial.

Dado en Cuenca á 1.º de Setiembre de 1879.—Martin Aguirre.—Por acuerdo de S. S., Federico de la Torre y Aguado, Secretario.

Figueras.

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el señor D. Luis Diaz y Genover, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita á Juan Casamort, otro de los operarios que en 11 de Junio del corriente año trabajaban en la brigada de la línea férrea de Tarragona á Barcelona y Francia en el punto de Port-Bou, para que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado para declarar en méritos de la causa criminal que en el mismo se instruye sobre estafa contra Juan Canadell y Calles, listero de la expresada brigada.

Figueras 1.º de Setiembre de 1879.—José Conte Lacoste.

Gandía.

D. Eduardo Girones, Juez de primera instancia del partido de Gandía.

Por la presente requisitoria encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades oportunas á Juan Bautista Bañuls y Sendra, cuyas señas se insertan; pues así lo tengo acordado en la causa contra el mismo sobre lesiones y muerte de Antonio Ferrer.

Dada en Gandía á 1.º de Setiembre de 1879.—Eduardo Girones.—El actuario, Joaquin Guzman.

Señas del Bañuls.

De 30 á 40 años de edad, de estatura baja, pelo negro y rizado, color moreno, barba clara, sin ninguna señal particular; viste pantalon azulado oscuro, alpargatas de cáñamo, camisa de color rayada, pañuelo negro á la cabeza, y faja de estambre negra.

Gijon.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á David Blanco y Cambor, alias Zapico, natural de Laviana, soltero, de 15 años de edad, y que vendió billetes de rifas en esta villa, el que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar diligencias de careo y reconocimiento en causa que por varios hurtos se sigue contra Joaquin Villaverde y José Gonzalez.

Dado en Gijon á 24 de Agosto de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisado.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto se requiere á D. José Domingo y su hermana Doña Guadalupe Herran, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, paguen al Procurador de este Juzgado D. Gregorio Gonzalez Rodriguez la cantidad de 4.414 rs. que le adeudan por los derechos que devengó y gastos que suplió en los pleitos que promovió como representante de aquellos contra los hijos y herederos de D. José Gonzalez Grande, vecino de esta villa, sobre reclamacion de cuentas de una administracion, y contra Doña Francisca Moran Lavandera, viuda y de la propia vecindad, sobre nulidad de la venta de una casa; aperebiéndoles que de no hacerlo se procederá á embargarles bienes de su propiedad suficientes á cubrir dicha suma y las costas causadas y que se causen; pues así se acordó por auto de 26 de Agosto último en las diligencias promovidas por el referido Procurador sobre pago de derechos jurados y no pagados.

Dado en Gijón á 6 de Setiembre de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Enrique Rodriguez Lacin. X—296

Madrid.—Palacio.

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fé que por mi Escribanía se han seguido autos á instancia de D. Antonio Toral y Matilla, como administrador de la testamentaria de D. Mariano Lopez Rojas, sobre terceria de preferencia á varios bienes embargados por el Banco de España á la referida testamentaria; en cuyos autos, seguidos por sus trámites, se ha dictado en ellos la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Mayo de 1879, el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estos autos promovidos por D. Antonio Toral y Matilla, como administrador de la testamentaria de D. Mariano Lopez Rojas, representado por el Procurador D. Mauricio Castañares, contra el Banco de España, y en su nombre el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, y la testamentaria del referido D. Mauricio Lopez Rojas, representada por los estrados del Juzgado, sobre terceria de mejor derecho por la suma de 26.878 pesetas 97 céntimos, y con preferencia al crédito reclamado por el Banco de España contra los bienes de la testamentaria citada, y acordándose su pago del producto de los mismos bienes.

Resultando que pendientes los autos del avalúo y venta de los muebles, compareció D. Antonio Toral y Matilla deduciendo terceria de mejor derecho, alegando que en su calidad de testamento que era de D. Mauricio Lopez Rojas con D. Segundo Munubert y Doña Fernanda Maestre, en virtud de disposicion codicilar, fué nombrado administrador de los bienes de la testamentaria por acta de 9 de Octubre de 1876, facultándole para satisfacer los gastos necesarios de funeral y para pagar las deudas por las de última enfermedad, con todo lo demás ordenado por el testador, y las deudas legítimas que apareciesen contra este por todos conceptos: que á instancia de los testamentarios presentó su cuenta de gastos en 20 de Junio de 1877 documentada, la cual, examinada por aquellos, fué aprobada, resultando á su favor un alcance de 26.878 pesetas con 97 céntimos, el que no pudieron satisfacerle por carecer de fondos la testamentaria: que pendiente la via de apremio promovida por el testamento, y entregados todos los bienes de la herencia, se presentó en aquellos autos la cuenta aprobada por los testamentarios para que el Banco manifestase si estaba conforme con su abono como crédito preferente, á lo que se opondría seguramente el Banco de España por haber continuado gestionando la venta de los bienes; y que el crédito del tercerista consistia en 2.750 pesetas por gastos de viático, funerales, misas y mandas piadosas; en 10.745 pesetas pagadas al Farmacéutico D. José Palacios y al Médico D. Pedro Gonzalez Velasco, causados en la última enfermedad; en 9.458 pesetas 97 céntimos por gastos de la testamentaria, y en 3.925 pesetas pagadas al cochero, mozo de cuadra, lutos, manutencion de caballos, y otros gastos que resultaban de los comprobantes que ofrecia presentar luego que le fueran devueltos por la testamentaria, en cuyo poder se hallaban. É invocando la doctrina sancionada por las leyes 12, título 13, Partida 3.ª, y en el art. 592 de la de Enjuiciamiento civil, á cuyo tenor son preferentes á toda clase de acreedores los que lo sean por gastos de funeral proporcionados á la fortuna y vida del finado; los que lo fueren por gastos de justicia ocasionados con motivo de la ordenacion de la última voluntad del deudor, y en la formacion de inventario, avalúo y demás, así como tambien los acreedores por trabajos personales, como lo son todos los de la última enfermedad, y los alimenticios de los salarios de criados, jornaleros y dependientes del finado y su testamentaria, á cuya clase de gastos se referia la cuenta del demandante; ejercitando la accion personal de preferencia que dijo competirle, concluyó en solicitud de que se declarase en su día preferente su crédito por las 26.878 pesetas con 97 céntimos que resultaban de la cuenta referida, acordando su pago del producto de los bienes de la testamentaria:

Resultando que formada pieza separada para la sustanciacion de esta terceria, y conferido traslado con emplazamiento al ejecutante y ejecutado para que en el término legal compareciesen á contestar la demanda, lo hizo el Banco de España pidiendo sea desestimada en todas sus partes, absolviéndole de ella, con imposicion de costas al tercer opositor, fundado en que en la terceria no se presentaba original ni por copia la

cuenta en cuyo importe hacia D. Antonio Toral consistir el crédito reclamado como preferente, siendo por lo tanto imposible conocer si las partidas que la componen se refiriesen á gastos á que la ley concede el privilegio que de contrario se le atribuye: que tampoco se acompañaban ni presentaron en las diligencias de apremio los documentos justificativos de la certeza y legitimidad de los pagos que formaban las diferentes partidas de dicha cuenta: que respecto á la de 10.745 pesetas que se figura por el pago de honorarios al Médico Velasco y al Farmacéutico Palacios durante la última enfermedad de D. Mariano Lopez, aparecia del inventario de la testamentaria suscrita por D. Segundo Munubert que la cuenta del primero, importante 10.120 pesetas, se satisfizo con fondos adelantados por D. José Genaro Villanova, y que este habia sido reintegrado de dicha suma por la testamentaria en la liquidacion de cuentas formalizada por escritura de 13 de Abril de 1878, de cuyo documento resultaba además que la testamentaria recibió de Villanova 54.000 rs. vn. desde el 3 de Enero al 2 de Julio de 1877; y aunque no constaba la aplicacion dada á esa suma, era de creer que se habria destinado á cubrir los gastos y atenciones más preferentes de aquellas; y que D. Antonio Toral era, además de administrador de la testamentaria, uno de los albaceas nombrados por D. Mariano Lopez en su testamento, y por consiguiente habia intervenido como tal en el percibo y distribucion de los fondos suministrados por Villanova, y concurrido á la práctica de la liquidacion llevada á efecto con el mismo:

Resultando que por incomparecencia de los testamentarios D. Segundo Munubert y Doña Fernanda Maestre, y acusada que les fué la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda en cuanto á los mismos, habiéndose continuado las actuaciones en representacion de ellos con los estrados del Juzgado:

Resultando que D. Antonio Toral replicó reproduciendo los hechos fundamento de derecho y súplica de la demanda, concluyendo pidiendo prueba, y que el Banco de España el escrito de réplica lo hizo así tambien respecto á los de la contestacion, asintiendo á que se recibieran los autos á prueba:

Resultando que durante el término probatorio practicaron las partes la que tuvieron por conveniente, trayéndose á instancia del tercerista en estos autos la cuenta de gastos por el mismo presentada en los principales, acompañando en justificacion de ella los ocho recibos obrantes desde el folio 96 al 103, y para acreditar el importe de los medicamentos suministrados en la última enfermedad del testador el del folio 104 del Farmacéutico D. José Palacios; de cuyos recibos, los de los folios 101 y 102, referentes á los efectos y servicios suministrados para el enterramiento de D. Mariano Lopez, segun cuenta folio 98, fueron reconocidos por D. Juan Antonio Rueda; el del folio 100 por el mismo Toral y Matilla, que lo suscribe; el del folio 97 por el Presbítero D. Manuel Gumiel, y la cuenta que rindió dicho Sr. Toral en 20 de Junio de 1877 por el testamentario D. Segundo Munubert y por Doña Fernanda Maestre:

Resultando que el Banco de España pidió posiciones, que evacuó Toral á fojas 132 vuelto, reconociendo haber intervenido con el doble carácter de albacea y administrador de las operaciones de la testamentaria, pero no en lo relativo á los fondos que dijo no haberlos tenido nunca, y que recibió de D. José Genaro Villanova la cantidad de 40.000 rs. para pago de las dietas de D. Pedro Velasco, Facultativo que fué del finado D. Mariano Lopez; y que respecto al remanente de los 44.000 rs., no recordaba haberlos recibido ni en qué se habian empleado, por más de que tenia idea de haberse entregado cierta cantidad al Abogado de la testamentaria Sr. Hernandez de la Rúa, cuya suma creia ser de dicha cantidad ó remanente; y además hizo venir á los autos, en virtud de mandamiento librado al Notario de este Colegio D. Mariano Garcia Sancha, folio 134, testimonio de la escritura que en 13 de Abril de 1878 otorgaron D. José Genaro Villanova de una parte, y de otra la heredera y testamentarios de D. Mariano Lopez Rojas, Doña Fernanda Maestre, D. Segundo de Munubert y D. Antonio Toral y Matilla sobre liquidacion de la particion que al finado Lopez comprendia en los productos del arrendamiento de la mina *Arroyanes*:

Resultando que finado el término probatorio, se unieron á los autos las practicadas, y alegaron las partes de bien probado; habiendo D. Antonio Toral modificado su demanda en el sentido de que se acuerde la preferencia de su crédito en la totalidad de la cuenta, rebajadas las 10.745 pesetas reintegradas á D. José Genaro Villanova, ó en último caso se declare la preferencia de las 2.625 pesetas, importe de los gastos del funeral y demás atenciones espirituales y de medicamentos suministrados á D. Mariano Lopez Rojas; y llamados los autos para sentencia con citacion de las partes, tuvo lugar la vista pública con asistencia de sólo la representacion del Banco de España:

Considerando que, segun resulta de la escritura pública testimoniada, folio 136, y reconoce D. Antonio Toral en el alegato, las 10.745 pesetas reclamadas como satisfechas al Farmacéutico D. José Palacios y Médico D. Pedro Gonzalez Velasco se pagaron de los fondos que adelantó al efecto D. José Genaro Villanova, y á quien se habian ya reintegrado al incoarse la demanda, siendo esta en consecuencia de todo punto improcedente por lo que respecta á dicho caso, y á cuyo cobro renuncia por otra parte el actor:

Considerando que tampoco ha probado D. Antonio Toral su derecho á percibir las 13.383 pesetas con 97 céntimos que suman las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª de la cuenta de administracion, folio 94, segun el mismo implícitamente reconoce tambien en el escrito resolutorio, y es evidente ante la imposibilidad de

estimarse preferentes unos gastos que no se han justificado ni se detallan siquiera por el demandante:

Considerando, con relacion á las 10.750 á que en último término limita su demanda Toral, que los recibos folios 99, 103 y 104 de autos no han sido reconocidos por los firmantes, no existiendo por lo tanto prueba legal de la inversion de las 775 pesetas que importan dichos recibos: que el mero reconocimiento de la firma prestado por el actor en el de folio 100 no basta á justificar el pago de las 150 pesetas á que se contrae, ni podría en otro caso declararse preferente este crédito, aunque quedase probado, por no tener carácter privilegiado lo invertido en sufragios; y finalmente, que si bien resulta acreditada la certeza y preferencia de las partidas comprendidas en los recibos de los folios 96, 97, 98, 101 y 102, apareciendo de la escritura folio 136 que desde el 3 de Enero al 2 de Julio de 1877 entregó D. José Genaro Villanova á la testamentaria 54.000 reales que deberán naturalmente aplicarse á cubrir las atenciones preferentes á ella, y de cuya inversion no de razon satisfactoria el actor, folio 132 vuelto, no es de presumir dejase este en descubierto los anticipos que hubiese hecho, debiendo de todos modos imputarse á sí mismo un descuido que no ha de ceder en perjuicio del Banco, cuyo crédito garantiza una escritura:

Considerando que nada significa á los efectos de este litigio la aprobacion prestada por la heredera y demás testamentarios á la cuenta de la administracion, porque ni de tal circunstancia puede inferirse la naturaleza privilegiada de los créditos reclamados, ni deben perjudicar á una tercera persona, acto en que esta no interviene:

Considerando que no probando el actor debe ser absuelto el demandado:

Vista la ley 4.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y el art. 317 de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la terceria de mejor derecho deducida por D. Antonio Toral Matilla, absolviendo en lo menester de la demanda el Banco de España y á los testamentarios de D. Mariano Lopez Rojas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria el dia de hoy 20 de Mayo de 1879, de que doy fé.—Domingo Vazquez y Mon.

Entre líneas—pesetas con 97—vale.—Enmendados—te—ocho—ceda—el—ce—bert—bien—m—al—en—ti—tambien—valen;—pero no lo entre paréntesis—del distrito de Palacio.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley, se expide la presente en Madrid á 16 de Agosto de 1879.—Domingo Vazquez y Mon. X—298

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Eugenio Ruiz Lopez, natural de Madrid, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de María, de oficio tornero, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba negra, un poco larga, delgado de carnes; y viste americana de paño y pantalon de lo mismo, ámbas prendas de color gris, y corbata de seda, con el fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía actuaría, sita en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para oír la notificacion del auto elevando á plenario la causa que se le sigue por hurto y pueda nombrar defensores para la misma; y á este efecto se le concede el término de 15 dias; bajo apercibimiento de que de no presentarse le pararán los perjuicios que haya lugar, y será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus delegados, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y conduccion, caso de ser habido el procesado Eugenio Ruiz Lopez, á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 19 de Agosto de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

El Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite y llame á D. Luis San Miguel, empleado que fué en las oficinas del ferro-carril del Norte, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-udencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia 10, á las nueve de la mañana, á prestar declaracion como testigo en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 1.ª de Setiembre de 1879.—El Escribano, por mi compañero Reyter, Ramon Martinez Aguilar.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Doroteo Maldonado y otro por lesiones, en la cual se, ha acordado recibir declaracion como procesado á Galo Martin y Canales, natural de Pajares, provincia de Avila, casado, jornalero, de 43 años, que habitó en el Puente de Amajiel, núm. 2, término

de esta Corte; pero como se ignora su paradero, se lo llama por la presente á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes al de su publicación á prestar dicha declaración; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Joaquín Alvarez y Grande, que vivió en la calle del Espíritu Santo, núm. 19, cuarto tercero, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días siguientes á la publicación de este edicto á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal.

Madrid 1.º de Setiembre del 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo.

Mérida.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende expediente promovido á instancia de D. Antonio Abad Talegon, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cuyo cargo cesó en 14 de Mayo de 1875, solicitando se cancele la fianza que prestó para desempeñar dicho cargo; habiéndose acordado en él hacer saber por medio del presente que los que tengan que aducir alguna acción contra dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado antes de espirar el término señalado en el art. 306 de la ley hipotecaria, pues en otro caso se le devolverá á aquel dicha fianza; teniendo entendido que el presente edicto es el tercero expedido.

Dado en Mérida á 6 de Setiembre de 1879.—Rafael Martínez de Tejada.—El actuario, José María Becerra.

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, ejerciente la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que D. Pedro Auzquía é Izaga y sus hijos Don Leonardo Juan y D. Nazario Auzquía y Gelos fallecieron al parecer intestados, el primero y tercero en esta capital en 7 de Diciembre de 1869 y 8 de Diciembre de 1876 respectivamente, y el segundo en el Quemado de Güines, isla de Cuba, en 13 de Setiembre de 1873; y habiéndose solicitado por parte de D. Manuel Ripalda, así bien vecino de esta ciudad, en concepto de padre y legítimo representante de la menor Doña Wenceslao Ripalda y Gelos, que previa la instrucción del correspondiente expediente de abintestado de los indicados padres é hijos se declare vino á suceder á los tres la madre de D. Leonardo Juan y D. Nazario Auzquía Doña Juana Gelos, y por muerte de esta, y como su heredera testamentaria, la insinuada menor Doña Wenceslao, por providencia de este día he acordado anunciar y se anuncia la muerte intestada de los repetidos D. Pedro Auzquía y sus dos hijos D. Leonardo Juan y D. Nazario para que las personas que se crean con derecho á la herencia de los tres, ó á cualquiera de ellas, comparezcan á deducirlo en debida forma en los susodichos autos de abintestado durante el término de 30 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 9 de Setiembre de 1879.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Justo Cayuela. X—297

Valladolid.—Plaza.

D. José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Biso Martínez, natural de Cartagena, de edad de 23 años, de estado soltero, dependiente de comercio y sin residencia fija, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, con el objeto de practicar cierta diligencia judicial; pués así lo tengo acordado en la causa que contra él instruyo por tentativa de robo; y en el caso de no comparecer el Antonio Biso dentro del término señalado, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 26 de Agosto de 1879.—José María Noriega.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls.

Por esta requisitoria y término de 30 días, contados desde el de su fijación en los sitios públicos de esta villa y de Alcover, é inserción en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el art. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los tres sujetos que, enmascarados y armados con armas de fuego y blancas, uno de ellos algo corpulento, de estatura regular y algún tanto calvo, sin que consten más señas, se presentaron en el mango y huerto propios de D. José Gassol, habitado por Antonio Ferré Jové, inmediato á Alcover, como á las dos de la madrugada del día 26 del próximo pasado mes de Agosto, intentando robar al Ferré, para que como procesa-

dos en la causa que sobre este hecho instruye comparezcan ante mi Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos procesados en clase de detenidos y con las seguridades convenientes.

Dado en Valls á 1.º de Setiembre de 1879.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Velez-Rubio.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia por oposición de Velez-Rubio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Luis Navarro, de regular estatura, de 43 á 50 años, que viste de pantalon largo y chaqueta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva en la causa que contra él se sigue sobre hurto de bestias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Navarro, y caso de ser habido lo conduzcan con las debidas precauciones á este Juzgado.

Dado en Velez-Rubio á 3 de Setiembre de 1879.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Antonio Soriano Ros.

Verín.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Carlos Reigada Carnicero, Registrador que fué interino de la propiedad de este partido, se ha solicitado en 4 de Junio último la devolución de la fianza que prestó para ejercer dicho cargo, trascurrido que sea el término de seis meses, á contar desde la fecha expresada; de conformidad todo con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de la ley hipotecaria vigente: lo que se hace público por el presente cuarto edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador por las responsabilidades en que como tal haya podido incurrir con relación á su cargo.

Dado en Verín á 1.º de Setiembre de 1879.—Ramon Vidal y Olivares.—Por mandado de S. S., Gregorio Barra.

Viella.

D. Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Con la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ladevesa, Francisco Pedarras y Pedro Abella, naturales y vecinos que eran del pueblo de Arres, provincia de Lérida, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, para que en el término de 15 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes. Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Dado en Viella á 29 de Agosto de 1879.—Luis Jaen y Hervás.—Por su mandado, Antonio Marzo, Escribano.

Vigo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se cita y emplaza á Amancio Pita, como marido de Amalia Chillada Niel, y á Manuel Valverde y Zúñiga, vecinos que han sido de las parroquias de Bahiña y San Pedro de la Ramallosa respectivamente, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la demanda ordinaria que contra los mismos y otros entabló en este Juzgado el Procurador D. Antonio Turco, en nombre de Rita y Ana María Zúñiga y Juan Francisco Niel, sobre nulidad del testamento otorgado por Juan Francisco Zúñiga Martínez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo á 26 de Agosto de 1879.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De orden de S. S., Francisco Perez Dominguez. X—299

Villafranca del Bierzo.

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á José Fernandez Gallego, de apodo Manzano, vecino del pueblo de Gestoso, término municipal de Oencia, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Alameda Alta, núm. 47, á prestar declaración en causa que se instruye contra Francisco Alvarez

Neira, natural y vecino del expresado Gestoso, por desahucio de arma de fuego á la persona de D. Felipe de la Mora, vecino y administrador de la Herrería de Arnado, en la noche del día 5 de Julio último, ó en otro caso manifieste el punto de su domicilio legal á los efectos que correspondan.

Villafranca del Bierzo á 5 de Setiembre de 1879.—El Escribano originario, Francisco Pol Ambascasas.

Villafranca del Panadés.

D. Javier Márquez Búrgos, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á José Ribé y Miquel, alias Llarch, de 30 años de edad, casado, mozo de café que ha sido, natural de Valls y vecino de esta villa, de estatura alta, cara larga, frente ancha, cabello negro recortado, nariz regular, boca grande, bigote negro, de carnes regulares, tiene las piernas algo torcidas, con dificultad de andar y hablar; viste de americana, pantalones anchos y chaleco de paño negro, pañuelo de seda anudado al cuello, gorra oscura y botinas de becerro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado por la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Jaime Huguet y juego prohibido; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Además encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca, captura y conducción del José Ribé como preso á las cárceles de este partido.

Dado en Villafranca del Panadés á 29 de Mayo de 1879.—Javier Márquez.—De orden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de la villa de Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente edicto se cita por término de 10 días á D. Guillermo Vilar, Médico-director que ha sido de los baños de Fuencaliente, en Chinchilla, para que manifieste á la Autoridad judicial donde se encuentre su paradero, para que esta lo haga á mi Juzgado, á fin de ratificarle en el período de plenario como testigo en causa que se sigue contra Francisco Cervera Fabuel, arrendatario que fué de dichos baños, por estafa y otros engaños.

Dado en Villar del Arzobispo á 1.º de Agosto de 1879.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., por Ribelles, Gaspar Aliaga.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Mariano Polo y Sevilla, natural de esta ciudad, hijo de Mariano y Mariana, de estado casado, empleado cesante del ramo de Hacienda, de 41 años de edad, y que en 26 de Mayo último se encontraba residiendo en la ciudad de Valencia, calle del Rey Don Pedro, núm. 3, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta ciudad y Valencia, comparezca ante este Juzgado al objeto de oír cierta notificación; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el citado D. Mariano Polo y Sevilla, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Ruiz y Páris, Médico primero que fué del batallón cazadores del Duero, núm. 19, natural de esta ciudad, hijo de D. Mariano y Doña Agustina, de 20 años de edad, que falleció en 5 de Diciembre de 1875 en Puerto-Príncipe, de la isla de Cuba, para que en el preciso término de un mes comparezcan á hacer valer su derecho ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de aquella ciudad, y juicio de abintestado formado al efecto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; y en cuyo juicio, que tuvo principio en la Fiscalía militar y batallón expresado, concurrió D. Enrique Ruiz y Páris, su hermano, hoy también difunto, solicitando la herencia para su madre Doña Agustina Páris.

Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. —P

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Gracia y de Gracia, natural y vecino de esta ciudad, hijo de padres desconocidos, casado, soltero, de oficio jornalero, de 43 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, usa bigote, barba poblada entrecana, color trigueño; viste de artesano al estilo del país, sin otra señal particular al exterior que la marca de una cicatriz en la parte izquierda del cuello, para que se presente en las cárceles de esta ciudad, de donde se ha fugado, dentro del término de nueve días; bajo

apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Matías Gracia.

Dada en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1879.—Antonio M. Camps.—De su orden y ausencia de Emperador, Pablo Moyá.

NOTICIAS OFICIALES.

Montecillo.

SOCIEDAD MINERA.

D. Luis Talavera César, Notario del Colegio territorial de Granada, en el distrito de esta ciudad, de que soy vecino.

Doy fé que ante mí y testigos, en el día de hoy, se ha otorgado el acta de constitucion de Sociedad, que copiada dice así:

«Acta núm. 89.—En la ciudad de Antequera, á 26 de Agosto de 1879, ante mí D. Luis Talavera César, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Granada, en el distrito de esta ciudad, de que soy vecino, y testigos que constarán, parecieron D. Manuel Berdugo Cárdenas, vecino de Alpaandere, de esta provincia, residente al presente en esta ciudad, de estado casado, de ejercicio del campo, de edad de 60 años, con cédula personal núm. 89.

D. Manuel Dúran y Carrillo, de esta vecindad, de estado casado, propietario y mayor de 40 años, con cédula personal número 6, que le fué expedida.

D. Antonio José Muñoz Cano, de idéntica vecindad, de estado casado, confitero, de edad de 52 años, con cédula personal que le fué expedida por esta Alcaldía bajo el núm. 79.

D. Manuel Zea y Saavedra, de esta vecindad, de estado casado, carpintero, de edad de 44 años, con cédula de empadronamiento marcada con el núm. 1.077.

Juan Vallejo Luque, de esta misma vecindad, de estado casado, de ejercicio del campo y propietario, de edad de 60 años, y exhibió su cédula personal marcada con el número 1.266.

Francisco Vegas Reyes, vecino de Cauche, de este partido judicial, casado, labrador, de edad de 68 años, con cédula personal núm. 383.

Y Juan de Aguilar Vegas, vecino de Villanueva de Algaida, residente en esta ciudad, viudo, de ejercicio del campo, de edad de 67 años, y exhibió su cédula personal marcada con el núm. 24.

Yo el Notario conozco á los comparecientes, de que doy fé, los cuales se encuentran con la capacidad legal necesaria para formalizar este acta de constitucion de Sociedad por hallarse en la libre administracion de sus bienes y en el pleno uso de sus derechos civiles: al efecto dijeron:

Que el primero de los concurrentes es dueño de una mina de cobre, núm. 1.402, denominada del *Montecillo*, sita en el término de la villa de Alpaandere, de esta provincia, compuesta de 12 pertenencias, que ocupan una extension de 120.000 metros cuadrados, y aquellas se dividen en 120 acciones, cuya propiedad le fué concedida por el Excmo. Sr. D. José Nuñez de Prado, Gobernador civil de esta provincia, en 1.º de Julio del corriente año, conforme á lo prescrito en la ley de minas de 5 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, cuyo título presenta en este acto:

Que de las 120 acciones en que se divide la citada mina, tiene cedidas á cada uno de los seis concurrentes una accion, habiéndose reservado para sí íntegramente el propietario señor Berdugo las 114 acciones restantes:

Que por el interés directo que cada cual de los concurrentes tiene ya en la expresada mina habian determinado constituir Sociedad colectiva para la explotacion de la misma, y para lo cual habian sido convocados á este acto:

Que en su virtud los mismos comparecientes, como únicos interesados en la mina de cobre de que se ha hecho mérito, y para cumplir con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en la que se declara la libre creacion de Bancos y Sociedades y regias para su constitucion, desde luego por la presente acta dichos señores constituyen Sociedad colectiva minera con la misma denominacion, la que desde luego establecen en esta ciudad:

Que dicha Sociedad será por tiempo ilimitado, y será representada con la misma condicion por un Gerente, Administrador y Secretario, y nombran para que ejerza el primer cargo al D. Manuel Dúran y Carrillo, para el segundo al D. Antonio José Muñoz Cano, y para el tercero á D. Manuel Zea Saavedra, siendo su reeleccion por medio de votacion; y últimamente, que esta Sociedad ha de girar con las bases, reglas, condiciones y circunstancias que se comprenden en la copia de escritura otorgada ante mí en este día, que con la de la presente acta se acompaña para que sean conocidas, todo lo cual se obliga á guardar y cumplir en solemne forma. Con lo cual se concluyó esta acta, que presencian como testigos D. Agustín Checa Castellanos y D. Manuel Campos Collado, ambos de esta vecindad, sin impedimento para serlo, y renuncian con los concurrentes el derecho que les asiste para leerla por sí, ú orfrela leer; y optando por este último medio, la lei en alta voz y fué aprobada, y firman los que saben y por los que no uno de los testigos presenciales, de todo lo cual me pidieron diess fé, como la doy.—Manuel María Dúran y Carrillo.—Manuel Berdugo.—Manuel de Zea.—Antonio J. Muñoz.—Juan de Aguilar.—Francisco de Vegas.—Agustín Checa.—Manuel Campos.—Está mi signc.—Luis Talavera César.

El acta inserta está conforme con su original, á que me remito, que queda en mi registro corriente, extendida en cuatro folios de papel sellado 11.º, y marcada con el núm. 89. A solicitud de los comparecientes doy el presente en Antequera, día, mes y año de su fecha.—Luis Talavera César.

Copia simple de la escritura de Sociedad colectiva minera, otorgada por D. Manuel Berdugo Cárdenas y otros ante el Notario de la ciudad de Antequera D. Luis Talavera César.

Número 88.—En la ciudad de Antequera, el día 26 de Agosto de 1879, ante mí D. Luis Talavera César, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Granada, en el distrito de esta ciudad, de la que soy vecino, y testigos que se dirán, parecieron en la casa-habitacion de D. Antonio José Muñoz Cano, sita en la calle de Lucena de esta ciudad:

D. Manuel Berdugo Cárdenas, vecino de la villa de Alpaandere, residente al presente en esta ciudad, de estado casado, de ejercicio del campo, de edad de 60 años, y exhibió su cédula personal de empadronamiento, marcada con el núm. 89.

D. Manuel Dúran y Carrillo, de esta vecindad, de estado casado, propietario, mayor de 40 años, con cédula personal, que le fué expedida por esta Alcaldía bajo el núm. 6.

D. Antonio José Muñoz Cano, de idéntica vecindad, casado, confitero, de edad de 52 años, con cédula personal, que asimismo le fué expedida por esta Alcaldía en 21 de Febrero último bajo el núm. 79.

D. Juan Manuel Zea y Saavedra, de esta vecindad, de estado casado, carpintero, de edad de 44 años, provisto de su cédula personal, expedida por esta Alcaldía en 26 de Diciembre último bajo el núm. 1.077.

Juan Vallejo Luque, de esta misma vecindad, casado, del campo y propietario, de edad de 60 años, segun cédula personal que presenta, expedida á su favor por esta Alcaldía en 7 de Enero último bajo el núm. 1.266.

Francisco Vegas Reyes, vecino de Cauche, de este partido judicial, de estado casado, labrador, de edad de 78 años, el que asimismo exhibió su cédula de empadronamiento, expedida en 19 del corriente bajo el núm. 383.

Y Juan de Aguilar Vegas, vecino de Villanueva de Algaida, residente en esta ciudad, de estado viudo, de ejercicio del campo, de edad de 67 años, con cédula personal que le fué expedida por la Alcaldía de su pueblo bajo el núm. 24.

Yo el Notario doy fé conozco á los comparecientes, los cuales á mi juicio se encuentran con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad colectiva para la explotacion de una mina, por hallarse en la libre administracion de sus bienes y en el pleno uso de sus derechos civiles, y en su virtud dijeron lo siguiente:

El D. Manuel Berdugo Cárdenas es dueño de una mina de cobre, núm. 1.402, denominada del *Montecillo*, situada al partido del mismo nombre, término de la villa de Alpaandere, correspondiente á esta provincia, compuesta de dos pertenencias que ocupan una extension de 120.000 metros cuadrados, y linda al Norte con la sierra llamada de San Sebastian; al Sur con las Cuartas, ó sean terrenos de Propios de dicha villa; al Este con tierras de D. Francisco Bullon, y á Poniente tierras y viña de D. Tomás Barreras; cuya mina se encuentra enclavada en terreno perteneciente á los herederos de D. Francisco Bullon, cuyo dominio tienen inscrito en el Registro de la propiedad correspondiente, pero sin poder determinar en este acto la cabida de dicho terreno, sus linderos generales, cargas con que pueda estar afecto, ni el tomo, folio y número de su inscripcion: sin embargo, yo el Notario previne á las partes la necesidad de haber hecho constar con exactitud dichas circunstancias, como se previene en la ley hipotecaria.

La propiedad de la indicada mina pertenece al D. Manuel Berdugo Cárdenas por habérsela concedido el Excmo. Sr. Don José Nuñez de Prado, Gobernador civil de esta provincia, con fecha 1.º de Julio del corriente año, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, segun justifica el título original que en este acto exhibe, ó inserto en este lugar su tenor es el siguiente:

TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA MINA.

D. José Nuñez de Prado, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y de la del Mérito militar etc. etc., Gobernador de la provincia de Málaga.

Por cuanto á D. Manuel Berdugo Cárdenas, vecino de Alpaandere, tuve á bien otorgarle la concesion de una mina de cobre, núm. 1.402, denominada *Montecillo*, en término de Alpaandere, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 30 de Mayo último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de 12 pertenencias que componen 120.000 metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Francisco Madrid Dávila, con arreglo á las bases de 29 de Diciembre de 1868, fechadas en Alpaandere á 2 de Mayo de 1870, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.º La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de la policía que señalen los reglamentos.

2.º La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.

3.º La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.º La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desague de las minas inmediatas y por las galerías generales de desague ó de trasporte cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina.

5.º La de tener la mina poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.

6.º La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.º La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

8.º La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

9.º La de no hacer trabajos sin previa licencia á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquiera servidumbre pública.

10.º La de satisfacer por la mina y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11.º La de llevar en fin todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) á D. Manuel Berdugo Cárdenas, vecino de Alpaandere, la propiedad de la referida mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuere su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamentos de minas se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Málaga á 4.º de Julio de 1879.—El Gobernador civil, José Nuñez de Prado.—Hay un sello.—Hay una rúbrica.

NOTA. Esta concesion no está sujeta á otras condiciones sino á las establecidas por las bases para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.—Hay una rúbrica.

El documento inserto está conforme con su original que rubricado por mí el Notario devolví al exhibente, á que me remito.

El mismo D. Manuel Berdugo Cárdenas declara que la expresada mina, como consta del título de propiedad inserto, se

compone de 12 pertenencias, que á 10 décimas cada una de estas componen 120 acciones, de las cuales tiene cedidas á cada uno de los demás comparecientes una accion con todos los derechos y obligaciones concedidas al que habla por el índice título, y las restantes 114 acciones se las reserva para sí íntegramente el mismo señor:

Que ya todos los comparecientes con el carácter de accionistas se reunieron previamente; y despues de haber tratado del buen régimen sobre el cual ha de girar la Sociedad colectiva minera que se proponen constituir para la explotacion de la mina de cobre antes expresada, y de establecer un reglamento conforme á las leyes vigentes de minería que señalara límites á las personas y cosas, para evitar dudas y cuestiones judiciales entre los socios, determinaron unánimemente consignarlo todo ello en esta escritura pública, como por la presente lo verifican, quedando establecida la Sociedad bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Que con arreglo á lo convenido y deliberado entre todos los interesados en junta celebrada al efecto, desde luego se crea por esta cláusula una Junta activa, directiva y ejecutiva por tiempo ilimitado, que se compondrá de Gerente, Administrador y Secretario, nombrando para que ejerza el primer cargo al D. Manuel Dúran y Carrillo, para el segundo á D. Antonio José Muñoz Cano, y para el tercero á D. Manuel Zea y Saavedra, quedando los demás comparecientes como socios, con el mismo derecho que los demás; entendiéndose todo ello formalizado con las bases, reglas y circunstancias prevenidas por derecho para su mayor firmeza.

2.º Que para la reeleccion de los anteriores cargos se hará por votacion cada uno por separado, siendo el agraciado el que obtenga la mitad más uno de los votos.

3.º La mina, como queda dicho, consta de 12 pertenencias, á 10 décimas cada una, que suman 120 acciones; de modo que el que tenga 40 acciones representa 10 votos, y así en las demás de la votacion.

4.º No tendrá voz activa ni voto el socio en comandita, y los votos de sus acciones lo tendrá el socio colativo que le vendió ó cedió las acciones.

5.º Entrará en la Sociedad colativa: Primero. El encomendatario que haya adquirido todo lo perteneciente al colectivo por documento público.

Y segundo. Por muerte del colectivo sus herederos.

6.º El socio de la Compañía colectiva tiene derecho á enajenar toda ó parte de sus acciones, quedando sujeto á las reglas de las condiciones 4.º y 5.º

7.º Ningun socio en comandita podrá desempeñar cargo alguno inscrito en la Sociedad colectiva.

8.º Los cargos dados por la Administracion están en primer lugar, los socios inscritos y despues los comanditas.

9.º Ninguna mujer que por herencia haya entrado en la Compañía colectiva podrá ser en ella ni su apoderado Gerente, Administrador ni Secretario.

10.º El Gerente, Administrador y Secretario constituirán la Junta activa y directiva de la Sociedad, y por mayoría de votos la ejecutiva.

11.º La Junta directiva firmará toda clase de contratos bajo la razon social de *Sociedad Colectiva Minera*.—El Gerente, Manuel María Dúran y Carrillo.—El Administrador, Antonio J. Muñoz Cano.—El Secretario, Juan Manuel Zea y Saavedra.

Y así los demás que le sucedan en iguales cargos.

12.º El Gerente tendrá obligacion de asistir á presidir las juntas generales, y á falta de este el Administrador ó Secretario, y activar con acuerdo de la Junta consultiva.

13.º Los mandatos de los tres cargos serán provisionales, y consolidados en Junta directiva.

14.º La responsabilidad será de los tres individuos que compongan la Junta, así como lo será de la validez de sus votos en Junta directiva.

15.º En caso de muerte del Gerente, ausencia ó enfermedad grave del mismo, ó de alguno, ó sea el Administrador ó Secretario, desempeñará el cargo del finado, enfermo ó ausente el que se acuerde entre los restantes de la Junta directiva hasta convocar á junta general.

16.º Para desempeñar alguno de los tres cargos ántes referidos se necesita:

Primero. Ser mayor de 25 años.

Segundo. Saber leer y escribir.

Y tercero. Tener posicion social y oportuna para el cargo que se le confiera.

17.º El Administrador estará obligado á ser depositario de los fondos en efectivo y en minerales de todas clases, y autorizar con su firma los recibos ó expediciones que se hagan, recibir lo recaudado, y hacer los dividendos y pagar las nóminas de todas clases y contratos, y repartir los alcances cuando entren en Caja á favor de los socios.

18.º Tendrá en Caja la Administracion un fondo efectivo que no bajará de 5 pesetas por accion con destino á gastos imprevistos.

19.º Los gastos imprevistos son: portes, carreros, mozos de cordel y otros que no están sujetos á nómina.

20.º Estará el Administrador obligado á llevar cuenta y razon en cuatro libros.

Primero. Diario.

Segundo. Mayor de cuentas corrientes.

Tercero. De inventario.

Y cuarto. Copiador de prensa, con más un libro talonario de nóminas para trabajadores de todas clases, para dividendos y alcances.

Tambien tendrá á disposicion de los socios inscritos las dudas que se le ocurran sobre administracion.

21.º Hará asimismo liquidacion mensual de todos los estados de cuentas, y de su resultado dará nota á todos los socios inscritos que la reclamaren.

22.º El Secretario estará cerca de los trabajadores, y llevará la contabilidad de la exportacion é importacion de trabajadores y empleados, y demás gastos, y pasar cuentas á la Administracion para que esta expida la cédula talonaria para que con el recibí del interesado pueda abonarse.

23.º Tambien pasará una cuenta detallada de los gastos imprevistos para que conste el pago.

24.º Los socios colectivos y en comandita recibirán talon del mencionado libro, así como pondrán el recibí cuando tengan alcances.

25.º En los 25 dias primeros de cada mes se hará liquidacion de la anterior; y si hay que hacer dividendo, se pagará aquella quincena de los fondos imprevistos ó supletorios.

26.º Todo tenedor de accion estará obligado á satisfacer lo que le correspondiere en los repartos pasivos segun lo hubiere autorizado la junta general. El que se negare ó atrasare en el pago será requerido tres veces por escrito por la Junta directiva con 15 dias de intervalo, anunciándose los requerimientos en el *Boletín oficial* de la provincia; y si despues de estas formalidades dejare de cumplir su compromiso, se declarará por la Junta directiva la caducidad de su accion ó acciones, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubieren correspondido hasta el día del primer requerimiento, y á los gastos de los anuncios. Todo accionista puede renunciar su

accion ó acciones en favor de la Sociedad, siempre que estuviere solvente para con ella el día de la renuncia.

27. Será exceptuado de lo contenido en la condicion anterior:

Primero. El socio que desgraciadamente fallezca, en cuyo caso, á sus herederos ó al tutor de ellos, si son menores, se les pasará aviso de los pagos que les correspondan; y si trascurridos 30 días no justificasen en debida forma su falta de pago, quedará sujeto al artículo anterior.

Segundo. El socio que desgraciadamente estuviere encarcelado.

Tercero. Queda exceptuado del artículo anterior D. Manuel Berdugo Cárdenas, propietario de la mina, por los sacrificios que ha hecho en ella; y si no pudiera pagar el todo ó parte de sus dividendos, se le ampliará todo el tiempo que necesite para solventar sus atrasos, no pudiendo en ningún caso caducar como los demás socios.

Cuarto. Si el socio fuera comendatario, tendrá obligacion el socio inscrito que le vendió ó cedió la accion ó acciones á pagar sus dividendos, y las acciones de que hicieron dimision serán de él que le vendió ó cedió, sin tener este obligacion de reembolso de nada, y si cancelar la escritura y demás documentos que tuviera.

28. Todas las faltas que se noten, bien en la redaccion de las anteriores condiciones, cuanto en el reglamento que se ha formado, se sujetarán á lo que determine la ley especial de Minas y el Código de Comercio que la misma indica.

29. Que el reglamento que los otorgantes tienen formado, bajo el cual ha de girar esta Sociedad juntamente con las condiciones que esta escritura comprende, lo tienen aprobado en todas sus partes, y ahora lo ratifican nuevamente para su más exacto cumplimiento y validez.

30. Que los mismos otorgantes determinan explícitamente como domicilio social la ciudad de Antequera, y se someten además expresamente todos, con renuncia del fuero que de presente tienen algunos y el que en adelante adquirieran, al Juzgado ordinario de esta dicha ciudad para la ejecucion y cumplimiento de todo lo convenido.

31. Y últimamente, que bajo las cláusulas y condiciones anteriormente sentadas aceptan esta escritura, y por la cual queda constituida dicha Sociedad, obligándose cada una de las partes á su más exacto cumplimiento; y por lo que de ello faltaren, consenten ser ejecutadas y apremiadas, y á estar y pasar por su contenido, al reglamento que tienen formado para el mejor régimen y á cumplir tambien en lo que les es respectivo á los mismos otorgantes las condiciones establecidas en el título de propiedad de la mina.

D. Manuel Berdugo Cárdenas hace constar particularmente que de las 114 acciones que se ha reservado en la mina de cobrentes expresada, tiene además concedidas á D. Mariano Borran de Lis, de esta vecindad, 47 de ellas por escritura otorgada en esta ciudad á 24 de Junio del corriente año ante el Notario y vecino de la misma D. Juan Antonio Retes; mas por razon de ciertas diferencias habidas en el cumplimiento de las condiciones con que le fueron concedidas aquellas, ha reclamado dicho cesionario su comparecencia á esta escritura para establecer legalmente la Sociedad con los requisitos exigidos; y en su virtud el indicado Sr. Berdugo se hace responsable única y exclusivamente de cualquiera reclamacion ó litigio que pudiera entablarse entre ambos por hallarse aun indefinida hasta hoy dicha obligacion, y sin que en ello tenga ninguná intervencion ni obligacion, ni por ello les pare perjuicio alguno á los demás socios presentes á esta escritura.

En este estado, yo el Notario previne á los otorgantes que de esta escritura se ha de sacar copia autorizada, y la misma, acompañada de otra simple firmada por aquellos, pueda quedar archivada, y unida al expediente de su razon en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, previa la oportuna aprobacion de esta escritura, si la merece, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma. Instruí á los mismos del derecho que les concede la ley, como á los testigos, para leer por sí esta escritura ó oírmela leer; y optando por este último medio, la ley en alta voz y fué aprobada.

Así lo otorgan y firman de los otorgantes los que saben en union de los testigos presenciales, que lo fueron D. Cristóbal de la Fuente Jimenez y D. Agustín Checa Castellanos, ámbos de esta vecindad, sin tacha para serlo, doy fé.—Juan de Aguilár.—Francisco de Vegas.—Manuel de Zea.—Manuel Berdugo.—Antonio A. Muñoz.—Manuel Durán y Carrillo.—Testigos: Cristóbal de la Fuente.—Agustín Checa.—Hay un signo.—Luís Malavera César. X—300

Bolsa de Madrid.

Comercio de Bolsa de Madrid el día 11 de Setiembre de 1879, comparadas con el día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 11. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE SETIEMBRE.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES S/P, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'30. París, á 3 días vista, franc. 4'96 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Setiembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Setiembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Señala los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Fecino de aveja, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

NOTA. Resa de gollada en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 574.—Terreas, 85.—Ovejas, 334.—Total, 1.156.

En pesetas libras... 88.968.—Idem en kilogramos... 40.808.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Setiembre de 1879.

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PSENETAS. Firsta clase... 30, Segunda id... 45, Tercera id... 12'50.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—D. FRANCISCO ANTONIO de Saenz de San Pedro, rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Vitoria 4.º de Setiembre de 1879.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro.

SANTOS DEL DIA.

San Leoncio; San Lesmes y compañeros mártires, y San Amato, abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Ntra. Sra. del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Compañía Arderius.—A las ocho y media.—Periquito.—Kennetie.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.